

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



TESIS DE GRADO

**“ESTRATEGIA JURÍDICA INSTITUCIONAL PARA
PROMOVER LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD EN EL ÁMBITO PRODUCTIVO”**

POSTULANTE: Marlene Sandra Mayta Chuquimia

TUTOR: Lic. Edgar Zeballos Sánchez

La Paz – Bolivia
2015

Dedicatoria

Este trabajo va dedicado con mucho afecto a mi familia, por haberme siempre brindado su apoyo y confianza, y que son fuente de perseverancia y estímulo para la conclusión de mi Carrera Universitaria.

Agradecimientos

*Mi sincero agradecimiento al
Lic. Edgar Zeballos, por su orientación y
dirección en la elaboración de la Tesis, así como
a todas las personas que contribuyeron a
desarrollar la investigación, ya que sin su
concurso no habría sido posible su
materialización.*

“ESTRATEGIA JURÍDICA INSTITUCIONAL PARA PROMOVER LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ÁMBITO PRODUCTIVO”

ÍNDICE

Dedicatoria	i
Agradecimientos	ii
INTRODUCCIÓN.....	vi
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	1
ESTRATEGIA JURÍDICA INSTITUCIONAL PARA PROMOVER LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ÁMBITO PRODUCTIVO.....	2
1.IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	3
2.PROBLEMATIZACIÓN	5
3.DELIMITACIONES DEL TEMA DE TESIS.....	5
3.1.Delimitación temática.....	6
3.2.Delimitación temporal	6
3.3.Delimitación espacial	7
4.FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA TESIS.....	7
5.OBJETIVOS DEL TEMA DE TESIS.....	9
5.1.Objetivo general	10
5.2.Objetivos específicos	10
6.MARCO TEÓRICO	11
7.HIPÓTESIS	14
7.1.Variable independiente	14
7.2.Variable dependiente.....	14
8.TIPO DE INVESTIGACIÓN Y MÉTODOS UTILIZADOS	14
8.1.Tipo de investigación.....	14
8.2.Métodos utilizados	15
9.TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN	17
10.DETERMINACIÓN DEL UNIVERSO Y MUESTRA.....	18
CAPITULO I	20
CONTEXTO TEÓRICO, Y DOCTRINAL SOBRE DISCAPACIDAD Y PRODUCTIVIDAD.....	20
1.1.CONTEXTO HISTÓRICO ACERCA DE LA DISCAPACIDAD.....	21
1.1.1.Discapacidad en la Edad Media y el Renacimiento.....	21
1.1.2.Discapacidad en el siglo XX edad contemporánea	24
1.2.MODELOS HISTÓRICOS.....	26
1.2.1.Modelo Tradicional	26
1.2.2.Modelo Medico	27
1.2.3.Modelo Social	30

1.3.ANTECEDES HISTÓRICOS EN BOLIVIA SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	32
1.4.SITUACIÓN ACTUAL.....	36
1.4.1.Enfoque de la Discapacidad en Bolivia.....	38
1.5.LA DISCAPACIDAD Y CLASES DE DISCAPACIDAD.....	42
1.5.1.Deficiencia.....	42
1.5.2.Discapacidad.....	43
1.5.3.Tipología de la discapacidad.....	43
1.5.3.1.Persona con Discapacidad Física – Motora.....	44
1.5.3.2.Persona con Discapacidad Intelectual.....	44
1.5.3.3.Persona con Discapacidad Auditiva.....	44
1.5.3.4.Persona con Discapacidad Visual.....	45
1.5.3.5.Persona con Discapacidad Mental o Psíquica.....	45
1.5.3.6.Persona con Discapacidad Múltiple.....	45
1.5.4.Minusvalía.....	46
1.6.DEFINICIONES DEL PROGRAMA DE ACCIÓN MUNDIAL PARA LOS IMPEDIDOS.....	46
1.6.1.Prevenición.....	46
1.6.2.La rehabilitación.....	47
1.6.3.El logro de la igualdad de oportunidades.....	47
1.7. PRINCIPIOS DE LA DISCAPACIDAD A TRAVÉS DEL MODELO SOCIAL.....	48
1.7.1.Fuentes de protección según el modelo social.....	49
1.7.2.El Defensor del Pueblo.....	54
1.7.3.Comité Nacional de la Persona con Discapacidad CONALPEDIS.....	55
1.8.PLAN NACIONAL DE IGUALDAD Y EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PNIEO).....	59
1.8.1.Inclusión laboral según el PNIEO.....	60
1.8.2 La Necesidad De La Inclusión Laboral de las Personas con Discapacidad.....	61
1.8.3.Alcance y contenido del Derecho al Trabajo de las Personas con Discapacidad.....	63
CAPÍTULO I.....	68
CONTEXTO JURÍDICO SOBRE LA DISCAPACIDAD Y LA PRODUCTIVIDAD.....	68
2.1.LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.....	69
2.1.1.Normas constitucionales implícitas.....	73
2.1.2.Comparación con la Constitución Política del Estado de 1967.....	77
2.2.NORMAS INTERNAS DEL ESTADO.....	78
2.2.1.Ley N° 223 Ley General para las Personas con Discapacidad.....	78
2.2.1.1.Alcance de la disposición única transitoria.....	79
2.2.1.2.Decreto Supremo N° 1893 Reglamento a la Ley N° 223.....	82
2.2.2.Ley N° 1678 Ley de la Persona con Discapacidad.....	84
2.2.2.1.Los derechos vigentes.....	85
2.2.3.Normas vigentes por efecto de la disposición y transitoria.....	86

2.2.4.Cuadro comparativo sobre los derechos y deberes a la comunicación, educación, vivienda, salud y trabajo en la Ley 1678 de 15 de diciembre de 1995 y la Ley N° 223 de 22 de marzo de 2012.....	88
2.2.5.Ley Marco de Autonomías	91
2.2.6.Ley de Lucha contra el Racismo y toda forma de Discriminación	93
2.2.7.Código Niña Niño y Adolescente	94
2.2.8.Ley de la Educación Avelino Siñani y Elizardo Pérez	95
2.2.9.Jurisprudencia Constitucional	96
2.3.LEGISLACIÓN COMPARADA	97
2.3.1.República de Chile.....	97
2.3.2.República de México	98
2.3.3.República Bolivariana de Venezuela.....	99
2.4.CONVENIOS INTERNACIONALES.....	100
2.4.1.La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ..	100
2.4.2.La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	101
2.4.3.Convenio N° 159 de la OIT, Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas)	102
2.4.4.Recomendación N° 168 de la OIT, Recomendación sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas)	103
2.4.5.Convenio N° 111, Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) de la OIT.....	104
2.4.6.Recomendación N° 111, sobre la discriminación (empleo y ocupación) de la OIT.....	106
CAPITULO III	107
FUNDAMENTOS FACTICOS Y EMPÍRICOS ACERCA DE LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA JURÍDICA INSTITUCIONAL DE INCORPORACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ÁMBITO PRODUCTIVO.....	107
2.1.PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE ENCUESTAS REALIZADAS.....	108
2.1.1.Características generales de la muestra	109
2.1.2.Datos porcentuales por pregunta.....	112
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	119
1.CONCLUSIONES.....	120
2.RECOMENDACIONES.....	123
PROPUESTA DE NORMA JURÍDICA	125
1.Exposición de motivos	125
Texto del contenido de la norma.....	126
Bibliografía	130
Anexos	134

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, aborda la temática de la inclusión social de personas con discapacidad en el ámbito productivo del Estado Boliviano, en ese marco la Tesis de Grado se estructura en un diseño metodológico y tres capítulos.

En el Capítulo I, se presenta el desarrollo histórico de la discapacidad, los modelos de integración de personas con discapacidad a nivel nacional e internacional, las tipologías de la discapacidad, así como las políticas públicas emergentes a partir del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades, y las medidas de integración e inclusión socioproductivas.

En el Capítulo II, se analiza e interpreta el ordenamiento jurídico relacionado con el objeto de estudio, examinando la legislación nacional como ser la norma específica la Ley N° 223 Ley General para las Personas con Discapacidad que tiene su naturaleza jurídica en la norma fundamental, el Decreto Supremo N° 1893 Reglamento de la Ley N° 223, un análisis comparativo de los derechos con la Ley abrogada para establecer los derechos aun vigentes; la influencia de la Ley Marco de Autonomías en el ejercicio de competencias departamentales y locales; y en razón de importancia se desarrolla legislación comparada con países de la región junto a Convenios Internacionales.

El Capítulo III, se constituye en el fondo de la tesis, en el se analiza la presencia del problema en la realidad empírica, mediante la aplicación instrumentos de recolección de datos como ser la encuesta, mas la presentación e interpretación de sus resultados, demostrando la necesidad de implementar la propuesta de una norma jurídica sobre integración de personas con discapacidad al ámbito productivo.

Finalmente, en las conclusiones se demuestra la existencia de la problemática en la realidad, a partir de la verificación de la hipótesis de trabajo la cual ha permitido concluir que existe necesidad de considerar la institución del Anteproyecto de Decreto Supremo “ESTRATEGIA JURÍDICA INSTITUCIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ÁMBITO PRODUCTIVO”.

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

**ESTRATEGIA JURÍDICA INSTITUCIONAL PARA
PROMOVER LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD EN EL ÁMBITO
PRODUCTIVO**

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En razón de los datos oficiales del Censo Nacional de Población y Vivienda realizado en el año 2012, se tiene que en Bolivia "...se recogió datos que registraron cerca de 300.000 declaradas con discapacidades permanentes"¹, esta referencia demuestra que la discapacidad es una realidad social, y que no deja de acrecentarse este grupo poblacional, la diferencia es clara cuando se hace una relación estadística con los datos obtenidos por la Misión Solidaria Moto Méndez que registro a 82.087 personas con discapacidad en todo el territorio nacional en el año 2010², en 327 municipios, de lo que se inferiría que el número de personas con discapacidad ha crecido en más de 200.000 personas en 2 años, aunque se debe considerar también que en la metodología de la Misión Solidaria Moto Méndez, existía la necesidad de consultar sobre si la persona con discapacidad deseaba ser atendida y encuestada.

Con carácter general se puede evidenciar que la discapacidad, es una realidad creciente y variable en el tiempo según sean los momentos históricos de la humanidad; por otra parte también es insoslayable la situación de las personas con discapacidad al tener que ser víctimas de actos de discriminación en su participación en la sociedad y mucho más en el ámbito productivo, ya sea porque se los invisibiliza o porque son considerados dependientes de terceros para realizar cualquier actividad.

¹ Matutino La Razón, artículo "Bolivia registró 300.000 personas con discapacidad, según datos oficiales del censo 2012", consultado en fecha 31 de julio de 2013.

² Sistema de Información del Programa de Registro Único Nacional de la Personas con Discapacidad, Misión Solidaria del ALBA "Moto Méndez", Resultados del Estudio Clínico Genético, Psicopedagógico y Social de las Personas con Discapacidad en el Estado Plurinacional de Bolivia, Bolivia, 2010.

Actualmente la visión basada en los Derechos Humanos o modelos sociales induce al estudio de la interacción de una persona con discapacidad, su ambiente y estos con la sociedad, por ello se requiere de la acción institucional tanto del sector público como privado, así como de la responsabilidad colectiva de la sociedad para generar las adaptaciones significativas y no significativas necesarias para la participación de la persona con discapacidad en el ámbito productivo.

Lo señalado precedentemente constituye una nueva concepción de la discapacidad, en razón a que comúnmente se oponen barreras para abordar la temática; por otra parte en lo correspondiente a legislación y productividad se tiene poco, debido a que se cree que las personas con discapacidad no son capaces de contribuir al desarrollo productivo del país, por las limitarías que significaría la propia discapacidad.

Por los antecedentes expuestos y analizados, se puede evidenciar que el establecer una estrategia jurídica institucional para la integración de personas con discapacidad en el ámbito productivo, es una necesidad imperiosa en el marco de la igualdad y equiparación de condiciones y oportunidades, y es por ello que se ha identificado como problema de la investigación a la siguiente pregunta:

¿SEGÚN QUE FUNDAMENTOS SE DEBE INSTITUIR UNA ESTRATEGIA JURÍDICA INSTITUCIONAL PARA PROMOVER LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ÁMBITO PRODUCTIVO?

2.PROBLEMATIZACIÓN

La investigación está involucrada en un análisis profundo de las normas nacionales, así como a nivel de legislación comparada en relación con el tema objeto de estudio como es la necesidad de instituir una estrategia jurídica institucional para promover la integración de personas con discapacidad en el ámbito productivo, desarrollando así lo dispuesto por la norma constitucional respecto a la especial protección de las personas con discapacidad.

En consecuencia con el análisis precedente, las interrogantes que coadyuvaron a desarrollar la problemática identificada son las siguientes:

- ¿Cuál es el contexto teórico, conceptual y doctrinal acerca de la discapacidad y la productividad?
- ¿Cómo se interpreta en el ordenamiento jurídico, la integración de personas discapacidad en razón de la producción?
- ¿Cuáles son los fundamentos facticos y empíricos, que determinan la necesidad instituir una estrategia jurídica institucional de promoción de la integración de personas con discapacidad en el ámbito productivo?

3.DELIMITACIONES DEL TEMA DE TESIS

A fin de alcanzar resultados fiables y ciertos, capaces de contribuir en la solución de la problemática, se ha delimitado la investigación en tres aspectos fundamentales: el área del derecho al que corresponde el tema de

investigación, el tiempo del tratamiento del objeto de estudio y el espacio geográfico donde se lleva adelante el trabajo de campo, de la siguiente manera:

3.1. Delimitación temática

La investigación se ajusta al ÁREA JURÍDICA SOCIAL, debido a la existencia de normas protectoras a las personas con discapacidad en todos los ámbitos, pero que no son efectivizadas en la realidad, pero además porque este es un fenómeno social, que se va construyendo a partir de la percepción y trato a las personas con discapacidad, por tanto TEMÁTICAMENTE la tesis fue delimitada al estudio de la necesidad de establecer una estrategia jurídica institucional para promover la integración de personas con discapacidad en el ámbito productivo, por lo que la investigación está comprendida en el área de la Sociología General, el Derecho Constitucional y los Derechos Humanos.

3.2. Delimitación temporal

La realización de la investigación fue delimitada a los hechos sucedidos en los últimos siete años; se trató entonces el objeto de estudio entre los años 2008 - 2014, periodo en el cual se crea una Ley que da origen al Fondo Solidario para Personas con Discapacidad, con los fondos del extinto financiamiento a partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, la vigencia de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia como resultado del Proceso Constituyente, la Ley General para Personas con Discapacidad, así como sus Decretos Reglamentarios.

3.3. Delimitación espacial

Geográficamente la investigación fue delimitada a la ciudad de La Paz, correspondiente política y geográficamente al Departamento de La Paz, del Estado Boliviano; en razón de la realización del trabajo de campo, así como entrevistas a representaciones de organizaciones sociales.

4. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA TESIS

Durante los últimos años el abordaje a temas relativos a la discapacidad ha sufrido una transformación importante a partir de algunos instrumentos internacionales como el Plan de Acción Mundial para los impedidos de las Naciones Unidas de diciembre de 1982, y posteriormente las Normas Uniformes Sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, también emitida y declarada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en diciembre de 1993; estas normas representaron la culminación de un amplio movimiento civil, gestado en el período 1970 y 1990, en pro del reconocimiento de los derechos de las Personas con Discapacidad, originado sobre la base de la necesidad de reafirmar el principio de no discriminación entre las personas, lo que constituye un presupuesto imprescindible y subyacente del principio de igualdad de oportunidades.

Este hecho perfiló un nuevo enfoque para un problema que había sido marginado tradicionalmente, así como también plasmó una nueva forma de pensamiento para abordar y resolver las cuestiones relativas a la discapacidad, dejando de lado los principios de caridad y proteccionismo en los que se había basado hasta entonces, de esta manera haciendo valer los

derechos como prerrogativa de todo ser humano, que además son Principios ya aceptados universalmente y consagrados por la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, OEA realizada en Guatemala en junio 1999.

El proceso de transformación en materia de desarrollo que se ha venido experimentando, fue acompañado por un giro importante en los modelos de política social donde el sector público y privado adquieren nuevas dimensiones que suponen la asunción de nuevos roles y responsabilidades. El abordaje a la situación de las personas con discapacidad se plantea por tanto como una responsabilidad compartida por la sociedad en su conjunto.

Este cambio conceptual, y por qué no filosófico, es el que constituye la base para el desarrollo del moderno paradigma de la discapacidad, el cual podemos catalogar como participativo, integracionista y normalizador.

Este cambio conceptual, obedece principalmente a una propuesta del redimensionamiento de la concepción propuesto por el Dr. Robert L. Schalock, que señala la necesidad de caracterizar una nueva forma de pensar sobre la discapacidad, donde sus principales aspectos incluyen:

- Una nueva concepción de la discapacidad en la que la discapacidad de una persona resulta de la interacción entre la persona y el ambiente en que vive.
- Una visión transformada de lo que constituye las posibilidades de vida de las personas con discapacidad. Esta visión supone enfatizar en la autonomía (self-determination), la integración, la igualdad y en las capacidades.

- Un modelo de apoyo que remarque la prestación de servicios a las personas con discapacidad y se centre en la vida con apoyo, en el empleo y en la educación integrada.
- Una interconexión del concepto de calidad de vida con el de mejora de la calidad, garantía en el mantenimiento de la calidad, gestión de la calidad y evaluación centrada en los resultados.
- El desplazamiento hacia una aproximación no-categorica de la discapacidad, que se focalice en las conductas funcionales y en las necesidades de apoyo de las personas sin tener en cuenta sus diagnósticos clínicos.

En ese sentido la estrategia jurídica institucional, obedece justamente a esta nueva concepción sobre la discapacidad, que deja de lado la concepción asistencialista, para dar paso a la capacidad productiva de la personas con discapacidad, en el marco de la igualdad de condiciones y la equiparación de oportunidades.

A este efecto se hace pertinente los datos de misión solidaria Moto Méndez, que permitirá hacer un mapeo sobre Personas con Discapacidad en relación de la estrategia jurídica institucional que se propone.

5.OBJETIVOS DEL TEMA DE TESIS

Siguiendo en el planteamiento del diseño de investigación, se han determinado dos tipos de objetivos para la realizar la investigacion, uno de carácter general sobre el cual se fundamenta los resultados de la tesis y

otros de carácter secundario que permitieron su desarrollo teórico, conceptual, jurídico y fáctico.

5.1. Objetivo general

ESTABLECER LOS FUNDAMENTOS PARA IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA JURÍDICA INSTITUCIONAL, QUE PERMITA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SU INTEGRACIÓN EN EL ÁMBITO PRODUCTIVO.

5.2. Objetivos específicos

En ese orden de ideas anteriormente señalado, con relación al objetivo general y para permitir el desarrollo de la Tesis en sus capítulos correspondientes se formularon los siguientes objetivos específicos:

- Analizar de manera teórica, conceptual y doctrinalmente, la discapacidad y la productividad.
- Demostrar el grado de aceptación social, para implementar una política pública, que permita la participación de las personas con discapacidad en el ámbito productivo.
- Analizar e Interpretar el ordenamiento jurídico, relacionado con la discapacidad y productividad.
- Demostrar la necesidad instituir la incorporación de las personas con discapacidad en el ámbito productivo.

6. MARCO TEÓRICO

De acuerdo a la explicación y a los fundamentos de la importancia de implementar una estrategia jurídica institucional para la integración de personas con discapacidad en el ámbito productivo, las teorías que sustentan la investigación es el POSITIVISMO JURÍDICO, y la TEORÍA ESTRUCTURAL FUNCIONALISTA esta última propuesta por Talcot Parsons:

El Positivism Jurídico

Esta teoría instituye que “el Derecho no debe ser aplicado por principios universales de la razón natural, sino por métodos experimentales, y el derecho es un instrumento para mejorar el orden social..., sirve para tesis de carácter propositiva, sobre el régimen jurídico y temas de reglamentación”³.

La cita precedente, orienta a que el positivismo jurídico concibe al derecho de esencia renovadora, y que la necesidad de cambio en el sistema jurídico debe obedecer a deducciones científicas, por lo que la teoría además de orientar la tesis, será aplicada en la elaboración de la propuesta de un anteproyecto de Decreto Supremo, cuyo objeto sea la institución de una estrategia jurídica institucional que permita la incorporación de las personas con discapacidad en el sector productivo.

³ MOSTAJO MACHICADO, Max. Seminario Taller de Grado. Bolivia. 2006. Pág. 153.

Teoría estructural funcionalista⁴

El estructural-funcionalismo (también llamado funcionalismo estructural, funcionalismo o estructuralismo) es un marco de construcción teórica que ve a la sociedad como un sistema complejo cuyas partes trabajan juntas para promover la solidaridad y la estabilidad. Este enfoque ve la sociedad desde una orientación de nivel macro, que es un enfoque amplio en las estructuras sociales que conforman la sociedad en su conjunto, y cree que la sociedad ha evolucionado, al igual que los organismos. Este enfoque se ve tanto en la estructura social como en las funciones sociales. El funcionalismo direcciona a la sociedad en su conjunto en términos de la función de sus elementos constitutivos, a saber: normas, costumbres, tradiciones e instituciones. Una analogía común, popularizada por Herbert Spencer, presenta estos sectores de la sociedad como "órganos" que trabajan para el buen funcionamiento del "cuerpo", como un todo. Supone que los elementos de una determinada estructura social son interdependientes entre sí. Una variación de alguno de ellos, repercute en los demás. En los términos más básicos, se simplifica haciendo hincapié en "el esfuerzo para imputar, tan rigurosamente como sea posible, para cada característica, costumbre o práctica, su efecto sobre el funcionamiento de un sistema cohesionado supuestamente estable".

Para Emilio Durkheim según la teoría estructural-funcionalista "el propósito de la sociedad es el mantenimiento del orden y la estabilidad social, y que la función de las partes de una sociedad y el modo en que estas están organizadas, la estructura social, serviría para mantener ese orden y esa estabilidad".

⁴ Pineda Brito Yilmer, teoría estructural-funcionalista y aplicaciones, Venezuela

Para Talcott Parsons, el "estructural-funcionalismo" llegó a describir una etapa particular en el desarrollo metodológico de la ciencia social, en lugar de una escuela específica de pensamiento. El enfoque estructural funcionalista es un análisis macro sociológico, con un amplio enfoque en las estructuras sociales que la sociedad forma en su conjunto

Asimismo Talcott Parsons desarrolló el sistema del funcionalismo estructuralista, para cuya comprensión desarrollo el esquema AGIL. Las siglas AGIL se corresponden con lo que Parsons consideraba cuatro imperativos funcionales necesarios en todo sistema:

A: Adaptación. Todo sistema debe ser capaz de abordar las situaciones externas. Debe adaptarse a su entorno y adaptar el entorno a sus necesidades.

G: (*Goal Attainment*): Capacidad para alcanzar las metas. Sistema finalista o que se encarga de definir y alcanzar las metas fundamentales.

I: Integración. El sistema debe regular la integración entre sus componentes y entre los otros imperativos funcionales: A, G y L.

L: Latencia (Mantenimiento de Patrones). Un sistema debe mantener, proporcionar y renovar la motivación de los individuos como también las pautas culturales que lo integran.

Todo sistema social tiende al equilibrio y a la estabilidad. Se cree que las fuerzas perturbadoras del sistema social son los individuos y los conflictos se originan en la ideología o la psicología de los hombres. Se considera que el Estado debería ser una organización de ayuda y administración que beneficie a toda la sociedad. Según el análisis de Talcott Parsons, la psicología se aboca al estudio del sistema de la personalidad, la biología a lo orgánico, la antropología al sistema cultural y la sociología al sistema social, con exclusividad la sociología será "la estructura de las pautas institucionales que definen los roles desempeñados por los individuos".

7.HIPÓTESIS

LA APLICACIÓN DE UNA ESTRATEGIA JURÍDICA INSTITUCIONAL SOBRE PRODUCTIVIDAD, PERMITIRÁ LA INTEGRACIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SU CONDICIÓN DE SUJETOS CON CAPACIDAD DE GENERAR ECONOMÍA.

7.1. Variable independiente

La aplicación de una estrategia jurídica institucional sobre productividad.

7.2. Variable dependiente

La integración laboral de las personas con discapacidad en su condición de sujetos con capacidad de generar economía.

Nexo lógico

Permitirá.

8.TIPO DE INVESTIGACIÓN Y MÉTODOS UTILIZADOS

8.1. Tipo de investigación.

Se ha determinado la investigación de tipo DESCRIPTIVA, por cuanto se describe el comportamiento del objeto de estudio, desde una perspectiva de su realidad fáctica, además de la evidencia de

fundamentos empíricos; asimismo es EXPLORATORIA en razón a “que es un tema de investigación poco estudiado que no ha sido abordado antes”⁵; y finalmente se constituye en EXPLICATIVA, porque se explican las bases de la propuesta de un anteproyecto de norma jurídica orientada a regular mecanismos que permitan la integración de las personas con discapacidad en el sector productivo en su condición de sujetos con capacidad productiva.

Definido el tipo de estudio, también se determinó la aplicación de determinados métodos de investigación, los cuales posibilitaron alcanzar los resultados para la elaboración de la propuesta emergente del presente estudio, y de los cuales en los siguientes subtítulos se describe su ejecución:

8.2. Métodos utilizados

Método deductivo

Inicialmente precisar que la palabra deductivo, “proviene del latín deductivo, sacar o separar consecuencias de algo”⁶, en ese entendido se entiende que el método deductivo es aquél que parte los datos generales aceptados como valederos, para deducir por medio del razonamiento lógico, varias suposiciones, es decir; parte de verdades previamente establecidas como principios generales, para luego

⁵ HERNÁNDEZ SAMPIERI Roberto, FERNÁNDEZ COLLADO Carlos, BAPTISTA LUCIO Pilar, Metodología de Investigación, Colombia, Edit. Imprenta Panorámica Forma e Impresos – Mcgraw-Hill, 1997, Pág. 60.

⁶ ZORRILLA, Santiago, TORREZ. Guía para elaborar la Tesis. Pág. 33

aplicarlo a casos individuales y comprobar así su validez”⁷; este método permitió identificar los fundamentos empíricos y fácticos que sustentan la institución de una estrategia jurídica institucional de incorporación de las personas con discapacidad en la productividad.

Método gramatical

Este método considera en análisis e interpretación de las palabras y las frases de las normas, aisladamente, “es decir, en tanto que simples palabras o frases desconectadas del resto del ordenamiento jurídico, para establecer cuál es su significado si son palabras, o la redacción o puntuación si son frases”⁸, constituye un “recurso gramatical para aclarar el sentido oscuro o confuso de la norma escrita”⁹; en la investigación fue utilizado en la interpretación de la norma fundamental del Estado Boliviano, así como el resto de normas jurídicas internas respecto al objeto de estudio, mas los diferentes instrumentos intencionales en materia de discapacidad e integración laboral.

Método de la interpretación histórica

Según Mostajo “los textos deben ser investigados como expresión y manifestación histórica de las necesidades sociales que han motivado su creación, el investigador debe acudir a elementos externos del derecho mismo, como las costumbres y la vida económico social”¹⁰, su

⁷ ÁVILA BARAY, Héctor Luis, INTRODUCCIÓN A LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN, México, Editorial Eumed.net, 2006, Pág. 5.

⁸ CEPIIB, La Enciclopedia Jurídica Virtual. Ob. Cit.

⁹ TORRICO TEJADA, Luis Fernando, Filosofía del Derecho, Bolivia, Edit. Gráfica JiVas, 2006, pág. 51.

¹⁰ MOSTAJO MACHICADO, Max, Seminario Taller de Grado y Asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio, Bolivia, Umsa-FDCP, 2005, Pág. 84.

aplicación permitió precisar la importancia de la existencia de fundamentos sociales como acerca de la necesidad de la incorporación de las personas con discapacidad en la productividad.

9. TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN

A fin de alcanzar los objetivos formulados para la presente investigación, de construir la propuesta de solución al problema, y evidenciar además la necesidad de instituir una estrategia jurídica institucional sobre incorporación o integración de personas con discapacidad en el sector productivo, se han definido determinadas técnicas de recolección de información empírica como son: la encuesta y la técnica bibliografía, cuya forma de aplicación se detalla a continuación:

- La técnica bibliografía, Es un proceso sistemático y secuencial de recolección, selección, clasificación, evaluación y análisis de contenido del material empírico impreso y gráfico, físico y/o virtual que servirá de fuente teórica, conceptual y/o metodológica para una investigación científica determinada
- Encuesta, “la encuesta es una rama de la investigación social científica orientada a la valoración de poblaciones enteras mediante el análisis de muestras representativas de la misma...se caracteriza por la recopilación de testimonios, escritos, provocados y dirigidos con el propósito de averiguar hechos, opiniones y actitudes...es un método de colección de datos en los cuales se definen específicamente grupos de individuos que

dan respuesta a un número de preguntas específicas”¹¹, en ese contexto es que fue aplicada sobre una muestra estadísticamente seleccionada a través de un formulario de encuesta el cual se adjunta en el Anexo N° 1.

10. DETERMINACIÓN DEL UNIVERSO Y MUESTRA

El termino muestra para el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua “es la porción que sirve para conocer la calidad del género, es la parte extraída de un conjunto por métodos que permiten considerarla como representativa de él”¹²; por tanto “cuando decimos que una muestra es representativa indicamos que reúne aproximadamente las características de la población que son importantes para la investigación”¹³; en ese entender es que la muestra del estudio se ha seleccionado con carácter probabilística y cualitativa a partir de un Universo Poblacional compuesto por el total de 764.617 habitantes de la ciudad de La Paz que fue registrado según el Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2012.

Procedimiento del muestreo¹⁴:

Se tomó como base las formulas de muestreo recomendadas por Roberto Laura, en vías de un muestreo probabilístico que alcance el 95% de nivel

¹¹ ÁVILA BARAY Héctor Luis. Introducción a la Metodología de la Investigación. México. Editado por EUMED. 2006. Pág. 54.

¹² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. España. 22ª edición. 2001. (editado electrónicamente por Microsoft Corporation)

¹³ VILLEGAS QUIROGA, Roger. Guía de Estudio. Bolivia. Primera edición – Bolivia 1999.

¹⁴ LAURA BARRÓN, Roberto. Métodos y Técnicas de Investigación Social. Bolivia. UMSA. 2005. Pág. 134.

de confianza respecto a la representatividad de la muestra en relación al universo.

La simbología aplicable fue la siguiente en:

n= Tamaño de la muestra

Z²= Nivel de confianza

N= Universo

p= Probabilidad a favor

q= Probabilidad en contra

e²= Error de estimación

Los valores preestablecidos para alcanzar el 95% de nivel de confianza son:

$$\begin{aligned}Z^2 &= 3.84 \\e^2 &= 0.0025 \\p &= 0.05 \\q &= 0.05\end{aligned}$$

El proceso de la selección de la muestra, se realizo reemplazando los valores en la ecuación, tal como se señala en la siguiente operación:

$$\begin{aligned}n &= \frac{Z^2 * Npq}{e^2 (N-1) + Z^2 pq} \\n &= \frac{384.00 * 764617 * 0.05 * 0.05}{0.0025(764617-1) + 384.00 * 0.05 * 0.05} \\n &= \frac{734032.32}{1912.5} \\n &= 383.80 \\n &= \mathbf{384}\end{aligned}$$

Como se puede evidenciar, se tiene un resultado de 384 personas a encuestar en el desarrollo del trabajo de campo.

CAPITULO I

CONTEXTO HISTORICO SOBRE DISCAPACIDAD Y PRODUCTIVIDAD

1.1. ARGUMENTOS HISTÓRICOS DE LA DISCAPACIDAD.

Como se refirió con anterioridad, la discapacidad es un tema implícito en todas las realidades sociales y que se ha ido desarrollando a lo largo de la historia de la humanidad, en ese entendido a medida que la población se va acrecentando, el número de personas con discapacidad también va incrementándose, es decir, existe un crecimiento demográfico paralelo, pero sin embargo el abordaje de la temática objeto de estudio puede ser variable en el tiempo, el cual se presenta a continuación:

1.1.1. Discapacidad en la Edad Media y el Renacimiento

La Edad Media

Durante la edad media la deformidad física era considerada un castigo de Dios, la sociedad no tenía sentido de responsabilidad hacia las personas con limitaciones, no existían progresos en el mejoramiento y bienestar de este sector, por el contrario se llegó incluso a su persecución, se realizaban ya cirugías ortopédicas pero este ejercicio científico se vio frenado por la decadencia de la cultura romana y la influencia de la cultura árabe que por preceptos del Coram estaban prohibían las mutilaciones, no pudiendo realizarse prácticas quirúrgicas¹⁵.

¹⁵ Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, Desarrollo Histórico de la Discapacidad, Evolución y Tratamiento, Guía Unidad 1 Contenidos Básicos, Organización de Estados Americanos, 2011, pág. 2.

A principios del siglo XV el hermano Gelabert Jorre creó en la ciudad de Valencia, que era la primera institución en España destinada a acoger y mejorar el destino de los que habiendo perdido la razón, quienes eran considerados como malditos y tratados como tal, esta misma labor fue llevada a cabo en México unos años después con la llegada de los españoles, por el hermano Bernardo Álvarez de Sevilla quien creó el Hospital “San Hipólito”, con el fin de asistir a los disminuidos o “enfermos inocentes” como los llamaba en esa época. En cuanto al sordo mudo, es el hermano Ponce de León quien a mediados del siglo XVI abrió el camino de la esperanza, inventando el primer método destinado a señalarles a expresar y a poder comunicarse¹⁶.

Pese a esto se sabe que se crearon en Europa varias Instituciones de caridad como la Corte de los Milagros, que inserta la invalidez en el espacio y la economía de la ciudad, tenemos también el ejemplo de San Vicente de Paul quien en el siglo XVII abre una Institución para niños abandonados, más tarde el abate De Epee es quien educa a los sordos, Valentín Haüy a los ciegos y Seguin a los retrasados.

Discapacidad en el Renacimiento

En el Renacimiento la actitud de la población hacia estas personas con limitaciones, cambió notablemente reconociéndose que la sociedad tenía responsabilidad ante esta población. En Inglaterra se incluye a las personas minusválidas en la Ley de los pobres,

¹⁶ DI NASSO Patricia, Mirada Histórica de la Discapacidad, Fundación Cátedra Iberoamericana, 2004, pág. 15.

constituyéndose esta en el primer estatuto que en Europa hace referencia a este sector de la sociedad. En España, Isabel la Católica, creó el primer hospital donde se facilitaba a los soldados, prótesis y aparatos ortopédicos y se les reconocía el pago de su salario, los burgueses mercantilistas ayudaron a las personas minusválidas creando Instituciones para atender ciegos, sordos y retardados mentales.

En el siglo XVIII gracias a la influencia del pensamiento de Voltaire, Rousseau, y Locke quien llevaron a la sociedad a examinar la vida y el mundo con base en la experiencia humana y como resultado de la Revolución Industrial, las personas con limitaciones se veían esperanzadas como una responsabilidad pública y no se las consideraba diferentes, se arraigo el concepto de igualdad viendo la posibilidad que podían llevar una vida corriente y normal si se les proporcionaban los medios adecuados. Napoleón suministro a los soldados servicios médicos y una preparación especial para que estos lleven una vida normal, además de ellos se proclamo la responsabilidad del Estado, dando inicio a la Rehabilitación Profesional, siendo esta la primera experiencia de este tipo que se conoce en el mundo, siendo este, ejemplo para Francia, Alemania e Inglaterra.

En el siglo XIX con los avances de la medicina las personas con discapacidad son mejor asistidas por la sociedad que va tomando conciencia sobre el problema social que representan estas personas, iniciándose el estudio de las causas que genera la discapacidad, aunque el aislamiento y la reclusión eran considerados como la mejor curación. El médico francés Esquirol se

refirió a la deficiencia mental como una situación caracterizada por el desarrollo defectuoso de las facultades intelectuales.

Esta época se caracterizó por los grandes avances en el campo de la medicina y es cuando las personas con discapacidad están en una mejor situación siendo asistidas en instituciones adecuadas.

Es también en Alemania que en 1884, Bismark, canciller de ese país hizo aprobar la primera Ley de atención a los accidentados de la industria, la cual sirvió de marco a leyes posteriores aprobadas en otros países.

Como se puede evidencia, las personas con discapacidad en un inicio fueron objeto de rechazo, pero esta percepción fue cambiando en el tiempo con una perspectiva de sobreprotección, considerándolas luego como sujetos de caridad, de asistencia, a los que debía ayudarse, iniciándose la rehabilitación profesional, que podría considerarse el inicio de la equiparación de oportunidades.

1.1.2. Discapacidad en la edad contemporánea (siglo XX)¹⁷

En este siglo se dan cambios de actitud en la sociedad hacia las personas con discapacidad, debido a varios factores positivos como el avance de la medicina, una mayor educación relacionada a los problemas sociales, la evolución de la sociedad industrial y capitalista, que necesitaba mano de obra, donde las personas con discapacidad podían ser útiles de alguna manera, las guerras y

¹⁷ DI NASSO Patricia, Mirada Histórica de la Discapacidad, pág. 17.

conflictos mundiales hicieron que se utilizara a este sector de la sociedad para la fabricación de productos de guerra.

La rehabilitación profesional se ejercía con más frecuencia por que a partir de 1914 a consecuencia de los conflictos bélicos aumentaron las personas con discapacidad, que básicamente eran quienes regresaban de los frentes de batalla, no solo con secuelas físicas sino también mentales adquiridas en dichos enfrentamientos bélicos.

En 1919 se firmo el Tratado de Paz de Versalles y se creo la Organización Internacional de Trabajo, entidad que ha tenido un papel importante en la promulgación de leyes gubernamentales buscando la protección de las personas con discapacidad, además de promover programas de Rehabilitación Profesional a nivel mundial.

Luego de finalizar la segunda guerra mundial, los países participes de la misma concentraron sus esfuerzos médicos y científicos para la integración de las personas con alguna discapacidad a la sociedad.

En la década de los 70 y 80 se vieron mayores cambios a favor de las personas discapacitadas en cuanto a su integración a la sociedad, educación y rehabilitación desarrollándose en todo el mundo, políticas de integración.

1.2. MODELOS HISTÓRICOS

SEGÚN Ricardo Zeballos Arévalo existen tres modelos Históricos identificados. Lamentablemente el día de hoy estos modelos que se creían superados todavía subsisten en la sociedad y evidencian situaciones de marginación y exclusión por parte del Estado y la sociedad Civil¹⁸.

1.2.1. Modelo Tradicional

Es un modelo histórico muy antiguo, de donde las personas con discapacidad eran un objeto y no un sujeto, el dato más importante se remonta a Esparta, cuando se lanzaban a las personas con discapacidad a los precipicios¹⁹.

En Grecia, el filósofo Platón consideró necesario eliminar a los débiles y a los deficientes, al igual forma que Aristóteles en la política, señalando que se debe prohibir la crianza de los hijos lisiados²⁰.

De acuerdo a este modelo histórico las personas con discapacidad son considerados como: males atribuibles a los Dioses; “en África Oriental utilizaban a los discapacitados para ahuyentar a los demonios. Los antiguos Hebreos creían que los defectos físicos era una marca del pecado²¹.

¹⁸ ZEBALLOS Arévalo Ricardo, Seminario Internacional: Inclusión de la personas con discapacidad, pág. 29

¹⁹ ZEBALLOS Arévalo Ricardo, Seminario Internacional: Inclusión de la personas con discapacidad, pág. 29

²⁰ WWW.GOOGLE, BREBE Historia de la Discapacidad en el Mundo, 12-07-08

²¹ Idem.

Se debe destacar que en este modelo histórico no se pensaba en la inclusión al trabajo de las personas con discapacidad, mas al contrario se pretendía eliminar a toda persona que tenga alguna discapacidad.

1.2.2. Modelo Medico

Es un modelo que se da con la emergencia del cristianismo, donde se incorporo elementos del catolicismo y se incorpora a las personas con discapacidad, pero como objetos de asistencia social, es a partir de ello que este sector de personas recibía atención y rehabilitación desde el punto de vista médico²².

Como se sabe la edad media representa la acentuación pésima y negativa de la discapacidad, sin embargo aparece el humanismo cristiano, creándose centros de atención a los mismos, como hospitales, asilos, orfanatos, etc.

Se crean los hospitales y los sanatorios, que fueron precursores de los manicomios aparecidos en épocas posteriores, en definitiva es el pre-terreno donde posteriormente aparecerán las primeras técnicas protésicas, el tratamiento a sordo mudos. Aparecen las primeras aportaciones en las consideraciones de la discapacidad y de enfermedad mental, que dejaran de ser consideradas como inmutables e inamovibles y se pensara en su posible curación medica.

²² ZEBALLOS Arévalo Ricardo, Seminario Internacional: Inclusión de la personas con discapacidad, pag. 29

Se escribe, se polemiza y se legisla sobre la pobreza, tema que afecta a los pobres, evidentemente a quienes tienen discapacidad física, sensoriales y a algunos deficientes mentales. Finalmente se rompen los moldes establecidos, cuando a un monje benedictino Pedro Ponce de León, en un remoto lugar de Burgos, el Monasterio de San Salvador de Oña, se lo ocurre enseñar a hablar a un mudo-sordo, con lo que se pone en práctica por primera vez en la historia la educación especial a través de un método revolucionario, la sordomudística. El mismo Ponce de León señaló “tuve discípulos que eran sordos y mudos...a quienes mostré hablar, leer y escribir y contar y a rezar...é incluso a algunos latín, griego y entender la lengua italiana...²³ .

Durante la Edad Media, principalmente en Francia, se construyeron verdaderas fortalezas y ciudades amuralladas en donde se guardaban y escondían a centenares de personas con algún tipo de discapacidad.

En el siglo XIV, los nacidos con alguna deficiencia ya sea física, sensorial o mental, como la sordera, la ceguera, la parálisis, la cuadriplejía, entre otros, eran confinados a grandes encierros, en los que eran exhibidos los fines de semana a manera de espectáculo circense o de gran zoológico, para que las familias se divirtieran un poco o bien, manejando la conciencia social, rectificaran los actos cometidos en el pasado, por considerar a estos "monstruos" o "fenómenos" como la más grande señal de un castigo enviado por Dios.

²³ ESCRITURA DE PONCE DE LEON, recogida por Feijoo en sus cartas eruditas (1753), edición de 1944, Clásicos Castellanos, p. 150-151.

Muchos han sido los papeles sociales y los conceptos que se han manejado alrededor de las personas con discapacidad en las diferentes sociedades y culturas, sin embargo en la gran mayoría de los casos, no han sido justas ni favorables e incluso la exclusión social se ha exacerbado durante algunas épocas.

Sin embargo en este modelo histórico, han surgido personas que iniciaron un camino de liderazgo para hacer que las personas con discapacidad puedan vivir mejor, Tomás Moro, su libro clásico "Utopía", describe las relaciones que se pueden establecer entre las personas con discapacidad y las personas aparentemente normales; así como los sentimientos y espíritu de fraternidad que surgen entre ellos. Considerando a las personas a cargo de los discapacitados como privilegiadas, que debían ser seleccionadas cuidadosamente, con las más altas condiciones morales, pues deberían de ser las más fuertes, las más nobles; ya que ellas tendrían la mejor tarea a desempeñar en esta ciudad utópica, estarían en contacto con los seres más nobles, puros y queridos, las personas con discapacidad.

El modelo médico rehabilitador se basa en una relación médico paciente. En este modelo, las personas con discapacidad, debido a su condición o situación, deben ser tuteladas por otras personas de "buena voluntad".²⁴

²⁴ ZEBALLOS Arévalo Ricardo, Seminario Internacional: Inclusión Social de las personas con discapacidad, pag. 30.

1.2.3. Modelo Social

En las décadas ochenta a noventa del siglo XX surge el modelo social, que es el modelo que reivindica muchas de las exigencias de las personas con discapacidad.²⁵

Se debe destacar como paradigma de este modelo al surgimiento normativo en las legislaciones del Constitucionalismo social en el que ya se incorpora el derecho al trabajo y la seguridad social.

En el siglo XX y después de la Segunda Guerra Mundial existe una diferencia cualitativa en cuanto al papel protagónico de la persona para superar este estado de desigualdad en la sociedad. Es así que surgen movimientos aislados en busca del reconocimiento de los Derechos de las personas con discapacidad, asumiéndose un rol activo, pero no en forma conjunta, sino por sectores, así por ejemplo los movimientos que regularizan los ciegos o el reconocimiento de los derechos de los deficientes mentales, etc.

Un momento clave en la historia del movimiento de las personas con discapacidad podría haber sido en el agrupamiento de varios hombres y mujeres con algún tipo discapacidad, que incorporaron en una Universidad en los estados Unidos en donde se autodeterminaron "terapeuticos rodantes" ellos se reunieron para vivir independientemente en vez de hacerlo en el Hospital. Con un subsidio de la Oficina Federal de Educación.²⁶

²⁵ Ídem. Pág. 30

²⁶ Breve Historia de los movimientos el acceso y oportunidades, pag. Web: ["www.discapacidad.org/docs/general/historia."](http://www.discapacidad.org/docs/general/historia)

Sin embargo a pesar del mayor acceso a las oportunidades del empleo a los servicios públicos, la discriminación persiste con obstáculos a la plena participación, transparente educación y acceso a las instalaciones públicas. Muchos de estos obstáculos son resultado de ignorancia o falta de conciencia pública. Este ha conducido al movimiento hacia las personas con discapacidad.

Todos estos movimientos logran finalmente que las Naciones Unidas declaren el año 1981, como el año del impedido y tomen una serie de medidas como la creación de comisiones, juntamente con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y finalmente se declara la década del impedido de 1983 á 1992, al inicio de este decenio se dictan medidas generales que los países miembros deben tomar en cuenta a través del programa de Acción Mundial para las personas con discapacidad.

Podemos indicar que la Organización Mundial de las Personas Impedidas se concibe en Canadá en 1980 y nace en Singapur el año 1981.

En virtud del Principio de Igualdad de Oportunidades, de Igualdad de Trato y No Discriminación, el Convenio 159 y la Recomendación 168, relativos a la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas) de 1983, la Recomendación 99 sobre la adaptación y la readaptación profesionales de los inválidos de 1995, así como otras convenciones de la OIT relativas a la igualdad de oportunidades, la OIT dispuso la creación del Programa de Discapacidad.

1.3. ANTECEDES HISTÓRICOS EN BOLIVIA SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En nuestro país la situación de las personas con discapacidad ha sido vista desde el punto de vista médico, asimismo en el período presidencial de Germán Busch se dicta medidas para que el Estado se haga cargo de la educación de los ciegos.

Hablar del tema de discapacidad con seguridad nos remonta a varios años atrás, se tiene el referente que desde 1932 se comienza la rehabilitación de personas ciegas, varios años después y por iniciativa del Ministerio de Trabajo se crea el Patronato de personas ciegas y sordas en La Paz y Oruro. En la década de los cincuenta se crea el Instituto de rehabilitación Infantil (IRI) y el Instituto Nacional de Adaptación Infantil (INAI), en 1957 mediante Ley se crea el Instituto Boliviano de la Ceguera.²⁷

En nuestro país con la reforma constitucional de 1938 se incorpora el régimen social pero no se habla todavía de la inclusión social de las personas con discapacidad.

DISCAPACIDAD EN BOLIVIA Y SU DESARROLLO CRONOLÓGICO²⁸:
--

1939	Se crea el Ministerio de Trabajo y Previsión Social (implementando una variedad de disposiciones laborales y
-------------	--

²⁷ Situación actual de las Personas con Discapacidad – Defensor del Pueblo

²⁸ Marianela Callisaya Miranda, Tesis de Grado “mecanismos Jurídicos para la integración de las personas discapacitadas, al servicio activo en la instituciones públicas y Privadas”, 2010, pág. 44 – 45.

	<p>sociales) y esta, posteriormente crea el Patronato de personas ciegas y sordas, promulgándose de esta manera la Ley de Patronato de Personas Ciegas y Sordomudos.</p>
<p>1949</p>	<p>Se inicia en Bolivia una educación para sordomudos. Además, en este periodo se da mayor importancia a los problemas sociales dentro de este el trabajo en general, punto que fue de mucha discusión por la Organización Internacional de Trabajo, promulgándose posteriormente la Ley del Seguro General Obligatorio, a partir de este, vanos fueron los intentos por reunir todas estas disposiciones en una sola normativa.</p>
<p>1953</p>	<p>Se crean cursos para la atención educativa de débiles mentales anexo al Instituto de Ciegos de la ciudad de La Paz.</p>
<p>1954</p>	<p>En la presidencia del Dr. Víctor Paz Estensoro se dicta la Norma Nacional de Rehabilitación y Educación Especializada en base al porcentaje de ciegos y sordos</p>
<p>1957</p>	<p>La Lucha por la reivindicación de los derechos de las personas con</p>

	Discapacidad en Bolivia se inicia ya el 22 de enero de 1957, con la aprobación de la Ley de Personas con Discapacidad Visual
1995	El 15 de diciembre de 1995, se promulga la Ley N° 1678, Ley de la Persona con Discapacidad, que regula los derechos, deberes y garantías de las personas con discapacidad, estantes y habitantes en el territorio de la República. Y tiene la finalidad de normar los procesos destinados a la habitación, rehabilitación, prevención y equipamiento de oportunidades de las personas discapacitadas, así como su incorporación a los regímenes de trabajo, educación, salud y seguridad social, con seguros de corto y largo plazo. Creándose asimismo el Comité Nacional de las Personas con Discapacidad CONALPEDIS.
2004	El 6 de mayo del 2004, se promulga .el Decreto Supremo N° 27477, que tiene por objeto promover, reglamentar y proteger la incorporación, ascenso y estabilidad de personas con discapacidad en el

	<p>mercado laboral, en la prestación de servicios en tareas manuales, técnicas o profesionales en las que sean aptas, en el marco de la Ley N° 1678 de 15 de diciembre de 1995 - Ley de la Persona con Discapacidad. Asimismo, promover el surgimiento de iniciativas productivas por cuenta propia de las personas con discapacidad.</p>
2006	<p>El 7 de abril del 2006, se promulga el Decreto Supremo N° 28671, que tiene por objeto promover, establecer el Plan Nacional de Igualdad y Equipamiento de Oportunidades para Personas con Discapacidad, como política de Estado, para la vigencia y ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad.</p>
2007	<p>El 14 de mayo de 2007 se firmó un convenio entre el Gobierno Nacional y la Confederación de Personas con discapacidad de Bolivia COBOPDI, en el cual se establecen compromisos referentes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acceso a vivienda digna. • Acceso a crédito para iniciativas económicas micro empresariales y

	<p>otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fomento y apoyo a la formación educativa. • Centros de albergue y rehabilitación. • Implementación de la política de inserción laboral obligatoria. • Fortalecimiento institucional
2009	<p>Mediante la Ley N° 4024, se aprueba la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo abierto a la firma en la Sede de Naciones Unidas a partir del 30 de marzo de 2007, suscrito por Bolivia el 13 de agosto de 2007.</p> <p>Asimismo en la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional señala en su Art. 70. Se señala los derechos y garantías con los que cuentan las personas con discapacidad.</p>

1.4. SITUACIÓN ACTUAL

La Organización Mundial para la Salud, define la discapacidad de una persona, como resultante de la interacción entre la discapacidad de una persona y las variables ambientales que incluyen el ambiente físico, las situaciones sociales y los recursos. Dentro de este modelo, la limitación

(impairment) es una falta o anormalidad del cuerpo o de una función fisiológica o psicológica; una actividad es la naturaleza y la amplitud del funcionamiento a nivel personal; y la participación es la naturaleza y la amplitud de la implicación de una persona en las situaciones de la vida relacionadas con las limitaciones, actividades, condiciones de salud, y factores contextuales.²⁹

La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad define como discapacidad a toda deficiencia, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.³⁰

En este sentido se puede indicar que la discapacidad es toda limitación que sufre una persona como consecuencia de algunas deficiencias que le impiden o dificultan a realizar determinadas actividades como el trabajo.

Se estima que más de 500 millones de personas en el mundo tienen algún impedimento físico, mental o sensorial y alrededor del 80% de estas personas viven en los países en desarrollo.

Generalmente a las personas con discapacidad se les niega la posibilidad de educación o de desarrollo profesional, se les excluye de la vida cultural y las relaciones sociales normales, se les ingresa innecesariamente en instituciones y tienen acceso restringido a edificios públicos. y transporte debido a sus limitaciones físicas.

²⁹ Organización Mundial de la Salud, OMS 1997.

³⁰ JACAY Munguia Sheilah Verena, Los Derechos de las Personas con Discapacidad, pag. 13

De esta manera podemos advertir que el tema de discapacidad se ha convertido en un problema social de discusión, llevándonos a un profundo análisis en toda área, en especial en la lucha por el cumplimiento de sus derechos que en nuestro país no se cumple eficazmente.

1.4.1. Enfoque de la Discapacidad en Bolivia

La situación de la discapacidad en Bolivia se caracteriza porque la mayoría de las personas con discapacidad se encuentran en situación de desigualdad, exclusión y pobreza. Son víctimas de discriminación en los distintos espacios de la vida social, no tienen efectiva igualdad de oportunidades y se encuentran sometidas a una permanente vulneración de sus derechos por las construcciones culturales basadas en la inferiorización, despersonalización, compasión, en la negación del otro y de su dignidad.³¹

Para el Comité Nacional de las Personas con Discapacidad (CONALPEDIS) la discapacidad es la restricción o ausencia que tiene una persona para poder valerse por sí mismo y se ve limitado según su discapacidad por ejemplo una persona nace ciega o por algún accidente tiene que aprender a comunicarse por medio del braille y lo mismo ocurre con las otras deficiencias que puede sufrir el ser humano³²

³¹ Pla Nacional de Igualdad y Equiparación de Oportunidades de las Personas con Discapacidad PNIEO, texto público. Pág. 9

³² Marianela Callisaya Miranda, Tesis de Grado "mecanismos Jurídicos para la integración de las personas discapacitadas, al servicio activo en la instituciones públicas y Privadas", 2010, Entrevista, Presidente CONALPEDIS.

Por otra parte la población de las personas con discapacidad es un grupo vulnerable, al ser un grupo vulnerable en un país tercermundista, los derechos de las personas se ven vulnerados en todo sentido, social, político, económico y otros aspectos.³³

A raíz de nuestra investigación, podemos determinar que en Bolivia el tema de discapacidad de las personas está siendo visto desde la perspectiva del modelo médico, vale decir, que solamente se maneja el aspecto de la salud, sin considerar la inclusión social.

Con ello la discapacidad ingresa al ámbito de la política social, con una relación de la política pública por los enfoques enraizados en la sociedad y en la decisión de políticas públicas que ha mencionado que la discapacidad es un factor de anormalidad y de vulnerabilidad. Es así que la discapacidad ha sido atendida de forma compasiva y de forma asistencialista, y en consecuencia no fue parte legítima de la política social, sino de atenciones secundarias de beneficencia, asignadas a mecanismos institucionalizados marginales en la estructura estatal y del poder ejecutivo.

Para comprobar el modelo médico en nuestro país y como hemos visto anteriormente, el tema de discapacidad con seguridad nos remonta a varios años atrás, se tiene el referente que desde 1932 se comienza la rehabilitación de personas ciegas, varios años después y por iniciativa del Ministerio de Trabajo se crea el Patronato de personas ciegas y sordas en La Paz y Oruro. En la

³³ Marianela Callisaya Miranda, Tesis de Grado "mecanismos Jurídicos para la integración de las personas discapacitadas, al servicio activo en la instituciones públicas y Privadas", 2010, Entrevista, Asesor Legal CONALPEDIS.

década de los cincuenta se crea el Instituto de rehabilitación Infantil (IRI) y el Instituto Nacional de Adaptación Infantil (INAI), en 1957 mediante Ley se crea el Instituto Boliviano de la Ceguera.³⁴

Asimismo es importante mencionar que la Organización de las Naciones Unidas ONU en 1981 declara el año del Impedido, lo que marcó un hito importante en la legislación sobre las personas con discapacidad en Bolivia, porque en este mismo año se realizó en la ciudad de Cochabamba el Primer congreso de Personas impedidas del cual emergió el primer ante proyecto de Ley del impedido que fue presentado al poder legislativo en 1982 y que recién fue promulgado en 1995 con el nombre "Ley 1678 de la Persona con Discapacidad" la misma que regula los derechos, deberes y garantías de las personas con discapacidad. Sin embargo tampoco se cumple a favor de los discapacitados.

Sin embargo la dinámica de la sociedad ha permitido transitar de estas situaciones de negación a otras bajo el enfoque de derechos humanos y de inclusión social que posibilitan considerar a las personas con discapacidad como sujetos de derecho, haciendo más visible la discapacidad.

Según la publicación del Periódico del estado Plurinacional de Bolivia "El Cambio"; señala que "hasta el año 2011 en toda Bolivia el Programa de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad realizó la inscripción y calificación de 34.672 personas con discapacidad. Los datos fueron utilizados para calcular el número de los beneficiarios de la Renta Solidaria, que

³⁴ Defensor del Pueblo, Situación Actual de las Personas con Discapacidad, pag. 13

comenzó a ser cancelada el 13 de febrero, tanto en el área urbana como rural.³⁵

La calificación en el área urbana se realiza a través de visitas a centros de rehabilitación, psiquiátricos, hospitales, hogares, colegios, juntas vecinales y ONG.

En el área urbana se realizaron visitas a capitales de municipios y sus comunidades, previa coordinación con autoridades locales e instituciones necesarias.

Al menos 40 equipos multidisciplinarios de calificación trabajaron en toda Bolivia contratados por el Ministerio de Salud y fortalecidos por gobernaciones y municipios.

Hasta noviembre de 2011, el Programa de Registro único Nacional de Personas con Discapacidad (Prunpcd) registro y califico a 34.672 mil personas con discapacidad (PCD) en grado leve, moderado, grave y muy grave.

En el departamento de La Paz se califico al mayor número de PCD: 9.290. En Santa Cruz a 6.425, Cochabamba 5.120, Tarija 3.585, Chuquisaca 3.224, Potosí 2.550, Beni 2.256, Oruro 1.730 y Pando 492.

La información mencionada se encuentra en la Memoria del Programa de Registro único Nacional de Personas con

³⁵ Periódico del estado Plurinacional de Bolivia "El Cambio", **Programa de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad, La Paz** 18 de junio de 2013.

Discapacidad (Prunpcd), elaborada por el Ministerio de Salud y Deportes del Estado Plurinacional de Bolivia con la cooperación de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón.

1.5. LA DISCAPACIDAD Y CLASES DE DISCAPACIDAD

Después de haber hecho una pequeña reseña histórica así como la situación actual de las personas con discapacidad en Bolivia, también es necesario dar un concepto de discapacidad, además de las diferentes formas de discapacidad.

Pero antes de dar una definición, previamente debemos hacer una diferenciación entre, Discapacidad, Minusvalías, y Deficiencia, para lo cual se utilizara las definiciones que la Organización Mundial de la Salud nos da estos tres conceptos que aparecen definidos de la siguiente manera:³⁶

1.5.1. Deficiencia

Se entiende "toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica". Las deficiencias son trastornos en cualquier órgano, e incluyen defectos en extremidades, órganos u otras estructuras corporales, así como en alguna función mental, o la pérdida de alguno de estos órganos o funciones. Algunos ejemplos de deficiencias son la ceguera, sordera, pérdida de visión en un ojo, parálisis o amputación de una

³⁶ Definiciones OMS.

extremidad; retraso mental, visión parcial, pérdida del habla, mutismo.

1.5.2. Discapacidad

Significa "restricción o falta (debidas a una deficiencia) de la capacidad para realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se consideran normales para un ser humano. Engloba las limitaciones funcionales o las restricciones para realizar una actividad que resultan de una deficiencia. Las discapacidades son trastornos que se definen en función de cómo afectan a la vida de una persona. Algunos ejemplos de discapacidades son las dificultades para ver, hablar u oír normalmente, para moverse o subir las escaleras, para agarrar o alcanzar un objeto, para bañarse, comer o ir al servicio, (la misma concepción nos da en la Ley No 223 de nuestra legislación)

1.5.3. Tipología de la discapacidad

En razón de la legislación vigente, se tiene determinados tipos de discapacidad en razón de la persona, por lo que se tiene:

1.5.3.1. Persona con Discapacidad Física – Motora

“Son las personas con deficiencias anatómicas y neuromúsculofuncionales causantes de limitaciones en el movimiento.”³⁷

1.5.3.2. Persona con Discapacidad Intelectual

“Son las personas caracterizadas por deficiencias anatómicas y/o funcionales del sistema nervioso central, que ocasionan limitaciones significativas tanto en el funcionamiento de la inteligencia, el desarrollo psicológico evolutivo como en la conducta adaptativa.”³⁸

1.5.3.3. Persona con Discapacidad Auditiva

“Son las Personas con pérdida y/o limitación auditiva en menor o mayor grado. A través del sentido de la visión, estructura su experiencia e integración con el medio. Se enfrenta cotidianamente con barreras de comunicación que impiden en cierta medida su acceso y participación en la sociedad en igualdad de condiciones que sus pares oyentes.”³⁹

³⁷ CONALPEDIS, Definiciones conocidas y utilizadas por el COMITÉ NACIONAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, ONU.

³⁸ CONALPEDIS, Definiciones conocidas y utilizadas por el COMITÉ NACIONAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, ONU.

³⁹ CONALPEDIS, ONU.

1.5.3.4. Persona con Discapacidad Visual

“Es la afectación de la función sensorial de la vista que determinaría el estado del caso, cuando se trata de una condición total se habla de ceguera, y si existe un resto visual corresponde a una baja visión.”⁴⁰

1.5.3.5. Persona con Discapacidad Mental o Psíquica

“Son personas que debido a causas biológicas, psicodinámicas o ambientales son afectadas por alteraciones de los procesos cognitivos, lógicos, volitivos, afectivos o psicosociales que se traducen en trastornos del razonamiento, de la personalidad, del comportamiento, del juicio y comprensión de la realidad, que les dificultan adaptarse a ella y a sus particulares condiciones de vida, además de impedirles el desarrollo armónico de relaciones familiares, laborales y sociales, sin tener conciencia de la enfermedad psíquica.”⁴¹

1.5.3.6. Persona con Discapacidad Múltiple

“Está generada por múltiples deficiencias sean estas de carácter físico, visual, auditivo, intelectual o psíquica.”⁴²

⁴⁰ CONALPEDIS, ONU.

⁴¹ CONALPEDIS, ONU.

⁴² CONALPEDIS, ONU.

1.5.4.Minusvalía

Es una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o de una discapacidad, que limita e impide el desempeño de un rol que es normal, en función de la edad, del sexo y de los factores sociales, y culturales concurrentes⁴³.

1.6. DEFINICIONES DEL PROGRAMA DE ACCIÓN MUNDIAL PARA LOS IMPEDIDOS

Las siguientes definiciones también serán necesarias para entender mejor este tema, por lo que la Organización de la Naciones Unidas da las siguientes definiciones que se han elaborado desde la perspectiva del Programa de Acción Mundial para los Impedidos:

1.6.1.Prevenición

Es cualquier medida dirigida a prevenir la aparición de deficiencias mentales, físicas y sensoriales (prevención primaria) o a evitar que las deficiencias, una vez que han ocurrido, tengan consecuencias físicas, psicológicas y sociales negativas (prevención secundaria);

⁴³ Republica de Bolivia, Ley N° 1678 Ley de la Persona con Discapacidad, de 15 de diciembre de 1995, Gaceta Oficial de Bolivia.

1.6.2.La rehabilitación

Es un proceso de duración limitada encaminado a lograr que las personas con deficiencias alcancen el estado funcional óptimo desde el punto de vista mental, físico y/o social, de manera que cuenten con medios para modificar su propia vida.

Puede consistir en medidas dirigidas a compensar una pérdida o una limitación funcional (por ejemplo, mediante asistencia técnica) y otras medidas dirigidas a facilitar la adaptación o la readaptación social.

1.6.3.El logro de la igualdad de oportunidades

Es el proceso a través del cual el sistema general de la sociedad, que comprende el entorno físico y cultural, las viviendas y el transporte, los servicios sociales y médicos, las oportunidades de educación y de trabajo, la vida social y cultural, incluyendo las instalaciones deportivas y de recreo, se pone a disposición de todos.

“La prevención y la rehabilitación, entonces, están relacionadas con los atributos propios de un individuo (o la falta de ellos) y pueden implicar necesidades especiales. El logro de la igualdad está vinculado al proceso de construcción de un entorno adecuado que se adapte razonablemente a tales necesidades.”⁴⁴

⁴⁴ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

1.7. PRINCIPIOS DE LA DISCAPACIDAD A TRAVÉS DEL MODELO SOCIAL

Según Ricardo Zevallos Arévalo expositor del Seminario Internacional Inclusión social de las personas discapacitadas, en nuestro país, los principios rectores de la discapacidad son:

- a) Vida independiente
 - b) Igualdad de oportunidades.
 - c) Inclusión social.
-
- a) Vida independiente: Una vida independiente para que las personas con discapacidad asuman el control sobre su destino y tomen las decisiones más trascendentales sobre sus vidas.....⁴⁵
 - b) Igualdad de oportunidades: La igualdad de oportunidades para garantizar los mismos derechos y obligaciones, porque es necesario tomar medidas que valoren las diferencias y que permitan trascender a la igualdad formal expresada en la mayoría en las leyes.
 - c) Inclusión social: La inclusión social, vista como la posibilidad de participar en todos los espacios sociales, económicos, culturales y políticos. Participar implica poder ser escuchados, poder comunicarse y expresarse."

⁴⁵ ZEVALLOS Arévalo Ricardo, Inclusión Social de la Persona con Discapacidad, pag. 32

1.7.1.Fuentes de protección según el modelo social

A través del modelo social podemos establecer las siguientes fuentes de protección a las personas con discapacidad: Bienestar social y Políticas públicas de inclusión social.

➤ Bienestar Social.

Las políticas sociales modernas son una forma particular que adquirieron los sistemas de obligaciones recíprocas, entre instituciones gubernamentales y no gubernamentales, el mercado, la familia y la comunidad, con las que se intenta resolver o evitar amenazas al orden establecido, por medio de sistemas de cohesión social más o menos consolidados. En este sentido las políticas sociales no sólo son instituciones donde ciertos vínculos permiten el acceso a bienes o servicios, para asegurar la reproducción social o dar respuestas al riesgo social o conjurar el peligro de fractura de una sociedad. Son también y sobre todo, un espacio de relaciones donde se construyen identidades o un campo cultural en el que se naturaliza lo social y se establecen jerarquías sociales.

Se identifican como fuentes de protección y bienestar social, al Estado, la familia, la comunidad, al mercado y al denominado tercer sector, en el entendido de que son responsables en diferentes grados de acuerdo a los modelos de desarrollo, de la provisión de bienes, servicios y ambientes que permiten la satisfacción de las necesidades personales y sociales, en la perspectiva de la reproducción física, de la fuerza de trabajo y social. Las personas desde que nacen hasta que mueren requieren de espacios sociales

que les van a proveer de lo necesario para desarrollarse así también requieren de espacios relacionales y de poder. Estas fuentes cumplen funciones sociales de:

- Fomentar el bienestar.
- Promover la estabilidad.
- Proporcionar oportunidades.
- Promover el crecimiento y el desarrollo.

Esta referencia es particularmente importante para la orientación del desarrollo que asume una normativa, ya que la dirección se configura con lo que se considera como prioritario para la agenda pública, y por tanto legitimado y avalado para que sea respaldado como política pública. En este periodo se ha visto una modificación sustancial de las políticas sociales de alcance universal a las políticas dirigidas a ámbitos específicos que expresan urgente necesidad bajo las políticas como respuesta a los crecientes problemas derivados de la pobreza.

La discusión actual concentra su atención en si todo la responsabilidad distributiva y el esfuerzo igualador recae exclusivamente en el Estado o en la mano invisible del mercado. Las alternativas frente a estas posiciones excluyentes radican en una relación complementaria, ampliamente difundida, de la relación complementaria entre Estado, mercado, familia, comunidad y tercer sector.

➤ Las Políticas Públicas

En Bolivia el avance hacia la concentración de la atención de lo social tienen que ver con aspectos de emergencia como asuntos de política pública del desarrollo humano y de la pobreza, como son: la informalidad, género, generacional, territorial y etnias, que a su vez evidencia la complejidad de problemas de desempleo, bajas remuneraciones, baja productividad, erosión fiscal y exclusión social. La priorización de la perspectiva de lo social se da como respuesta a los altos costos sociales de las políticas de ajuste estructural y es éste escenario político favorable para la adopción de políticas sociales, respaldado por la normativa internacional como fue una expresión en 1995, la Ley 1678.

La atención de la discapacidad estuvo en cuatro fuentes de protección y bienestar social, las tres primeras tradicionales y la cuarta emergente ante las limitaciones de la oferta estatal y la disponibilidad de recursos de la cooperación internacional en esta materia.

a) **El Estado**, que actualmente mantiene el tradicional enfoque asistencial de la atención de la discapacidad, con oferta de servicios sociales de bajo costo y baja calidad para los sectores pobres y de menores ingresos.

b) **La familia**, bajo la concepción de que la atención de la discapacidad recae fundamentalmente en la responsabilidad de la esfera privada. Si las familias tienen capacidad de compra de los servicios de rehabilitación, educación especial, tratamiento médico

asistencial y otros, han podido enfrentar "privadamente", al igual que aquellas que tuvieron acceso a los servicios en salud de la seguridad social. Las nuevas medidas de previsión social dificultan porque la inclusión al sistema de las AFP depende de la inserción laboral y la mayor ventaja es para el sector formal. Las familias que pertenecen a pequeñas unidades de producción campesina e indígena, al sector informal, y a los desocupados, se encuentran en el universo de la desprotección social, presentando además la condición de pobreza. Estas familias tienen más restricciones para acceder a los servicios públicos y privados; a los primeros por la poca o ninguna información, los aspectos socioculturales, las dificultades de pagar los costos mínimos del servicio y la saturación de los servicios, y a los privados por que no tienen capacidad para la compra de los servicios.

c) **Las organizaciones voluntarias y otras de interés social**, que han jugado y juegan un papel importante, aunque mantienen el enfoque asistencialista, paternalista y compasivo.

d) **Las Organizaciones No Gubernamentales**, cada vez más numerosas que compensan la ausencia de la oferta pública estatal, con presencia heterogénea en cuanto a servicios y a la calidad de los mismos; aunque no es menos cierto que los fines de varias de ellas corresponden también a la búsqueda de generación de empleo por parte y para sus organizadores con la captación de recursos de la cooperación internacional.

Un aspecto central a considerar es el cambio de rol estatal y aún se restituya sus funciones sociales y como se plantea el de protección

social, éste está focalizado a la población pobre, de tal manera que los servicios existentes tienen la orientación fundamentalmente compensatoria antes que redistributiva y menos énfasis se encuentra en dar una respuesta en el marco estratégico de crear condiciones para un crecimiento con equidad, donde las personas con discapacidad tengan un tratamiento inclusivo bajo los principios de normalización. Uno de los problemas centrales resulta por tanto, la concepción estatal para encarar lo social, y en este caso la discapacidad.

Los paradigmas de los derechos humanos y de participación de la sociedad civil han impulsado y fortalecido procesos de organización y participación de las personas con discapacidad como actores sociales con proyección en la incidencia en la política pública y que puedan asumir o aspiren a asumir cargos públicos para influenciar en políticas y acciones para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Para concluir se puede afirmar que las distintas fuentes de protección y bienestar social no tienen todos los conocimientos y elementos que les permita atender adecuadamente las necesidades y demandas de las personas con discapacidad de acuerdo al tipo de discapacidad específica.

Referentes institucionales públicos de apoyo a las políticas y acciones sociales a favor de la personas con discapacidad.

1.7.2.El Defensor del Pueblo

El Defensor del pueblo tiene entre sus áreas de trabajo en el marco de Programas especiales, la definición de una línea de trabajo y acciones destinadas a la defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad, con acciones dirigidas al poder Ejecutivo para que se cumplan las normas expresas en éste ámbito. Las acciones adoptadas han incidido en abrir espacios en el ámbito público para la atención de la discapacidad y vigilancia social al cumplimiento de las normativas y políticas públicas dirigidas a esta población.

Las intervenciones del Defensor del Pueblo han tenido que ver con la aprobación y aplicación de la Ley 1678, con el apoyo al Comité Nacional CONALPEDIS y CODEPEDIS en cuanto a apoyo organizacional, apoyo en sus reivindicaciones, difusión de los derechos humanos de las personas con discapacidad, difusión de la Ley 1678, Verificaciones defensoriales, y apertura de espacios públicos para la aplicación de la Ley. Su rol ha sido y es importante para la agenda pública por la capacidad institucional de incidencia que tienen en los poderes públicos por su particular condición.

Asimismo existen numerosas instituciones privadas con carácter de voluntariado, ONG's y cristianas con programas dedicados a personas con discapacidad, la mayor parte de las mismas concentrado en el eje: La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, en una evidente dispar distribución de servicios y casi todos ubicados en el ámbito urbano. Las numerosas instituciones presentan fines y servicios diversos, las que van desde la atención gratuita o de bajos

costos hasta servicios que tienen el carácter lucrativo; las organizaciones que van desde las de naturaleza basada en el voluntariado hasta servicios institucionalizados que presentan características de atención de especialidad. Esta diversidad de ofertas no es coordinada y repercute en acciones dispersas. Siendo de carácter asistencialista.

1.7.3. Comité Nacional de la Persona con Discapacidad CONALPEDIS

Actualmente el Comité Nacional de la Persona con Discapacidad - CONALPEDIS, es una Institución del Estado Plurinacional de Bolivia, es el Ente Rector en materia de Discapacidad a nivel nacional se constituye como Institución Descentralizada, con Autonomía de gestión, creado mediante Ley de la República No. 1678 de la Persona con Discapacidad, bajo tuición del Ministerio de Salud y Deportes, sin embargo a la actualidad por efecto de la Ley Nº 223 es la Institución Gestora de la Discapacidad en Bolivia cuya cabeza de sector es el Ministerio de Justicia.

El objetivo del **CONALPEDIS** es el de orientar, controlar y asesorar las políticas y acciones en beneficio de las personas con discapacidad, el de sensibilizar a la sociedad sobre los derechos de los discapacitados, promoviendo medidas a favor de la igualdad de oportunidades.

Según manifestaciones por autoridades del CONALPEDIS, las personas con discapacidad, se encierran en su propia condición o son los padres que por miedo o vergüenza ocultan a sus hijos o

familiares y a veces solo los utilizan en beneficio propio y esto es lo que CONALPEDIS quiere cambiar, por medio de políticas y difusión de la Ley de la persona con discapacidad.

Actualmente el CONALPEDIS en su estructura orgánica, de la mano de su directora ejecutiva Lic. Felisa Alí viene impulsando diferentes políticas para las personas con discapacidad y realizando estrategias con instituciones públicas y privadas, una de ellas y la más anhelada es la del REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Adopta la denominación de CONALPEDIS como organización de derecho público a nivel institucional normativo, se circunscribe en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Normas Uniformes, Programa de Acción Mundial y otras disposiciones legales y, que dan un marco contextual para su desempeño y representatividad en el contexto boliviano.

CONALPEDIS desde el año 2001 hasta el 30 de abril de 2005 se desempeña como Institución Desconcentrada del Ministerio de Salud y Deportes, bajo el Programa 20.

a) Organización y funcionamiento

Según la entrevista realizada a la Presidenta del CONALPEDIS, está representado por cuatro niveles:

1. **Directivo:** Constituido por un directorio.

- Un Presidente.
- Un Director Ejecutivo.
- Un Secretario General y de Comunicación.
- Un Secretario Nacional de Defensa de las Personas con Discapacidad.
- Un Tesorero.
- Un Coordinador Nacional de los Comités Departamentales.
- Un Coordinador Nacional de Familias.
- Un Coordinador Nacional de Asociaciones e instituciones afines.

2. **Ejecutivo:** está compuesto por el Director Ejecutivo y su Staff: (Asesor Jurídico, Secretaria y Mensajera).

3. **Operativo:** se compone por dos áreas:

- Área de Planificación: Planificador y Comunicador Social; además se encuentra a cargo del Programa de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad con un Responsable y un Técnico en Comisión del Ministerio de Salud y Deportes.
- Área de Administración: Administradora y Contador

4. **Apoyo:** está conformado por pasantes universitarios en modalidad de:

- Practicas Pre - Profesionales
- Trabajo dirigido.

- En la actualidad no se cuenta con consultor externo ni cooperante.

b) Objetivos

El **Principal Objetivo** es la Orientación, Coordinación, Control y Asesoramiento de Políticas y Acciones en Beneficio de las Personas con Discapacidad.

Su misión es promover e impulsar acciones conjuntas con diferentes sectores de la sociedad para el cumplimiento de la Ley No. 1678 de la Persona con Discapacidad y el Decreto Supremo No. 24807 basadas en el respecto a las diferencias, la tolerancia y la no discriminación.⁴⁶

c) Líneas de acción.

Finalmente las líneas de acción del CONALPEDIS se resumen en:

- Políticas Públicas y Derechos Humanos.
- Educación: Inclusiva, Especial, Regular, Alternativa, Técnica y Superior.
- Salud: Prevención, Rehabilitación, Habilitación y Accesibilidad a Servicios de Salud.
- Trabajo, Capacitación e Inserción Laboral.

⁴⁶ Marianela Callisaya Miranda, Tesis de Grado "mecanismos Jurídicos para la integración de las personas discapacitadas, al servicio activo en la instituciones públicas y Privadas", 2010, Entrevista, Presidenta CONALPEDIS pag. 80

- Proyectos: de inserción laboral y productivos.
- Vivienda: Acceso a la Vivienda.
- Comunicación, Sensibilización, Socialización, Información y las TIC's.
- Programa de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad.
- Proyecto Piloto de Consultorios Populares Socio - Legal - Psicológico.

1.8. PLAN NACIONAL DE IGUALDAD Y EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PNIEO)⁴⁷

Mediante el decreto No. 28671 de fecha 7 de abril del año 2006, se crea el Plan Nacional de Igualdad y Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad como política de Estado, para la vigencia y ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad.

El plan abarca dos dimensiones:

- a) El institucional, con el establecimiento de los dispositivos institucionales estatales que garanticen y protejan el ejercicio de los derechos humanos y establezcan mecanismos que generen condiciones objetivas para tal efecto.

⁴⁷ Plan Nacional de Igualdad y Equiparación de Oportunidades de las Personas con Discapacidad.

- b) La construcción de una nueva cultura de la igualdad, respeto y de la dignidad, que legitime y viabilice acciones colectivas para el logro del bienestar integral de las personas con discapacidad.

1.8.1. Inclusión laboral según el PNIEO

Entre los derechos económicos que promueve el Plan está el derecho a un trabajo digno de las personas con discapacidad.

El trabajo constituye un derecho porque permite generar ingresos para acceder a bienes y servicios para la subsistencia personal y familiar y tener una vida digna. Genera condiciones para un desenvolvimiento social normal, que permite la inclusión social.

Según el PNIEO la política para la inclusión laboral de las personas con discapacidad es: "Ampliar y fortalecer las oportunidades y ofertas laborales de las personas con discapacidad para una efectiva inserción e inclusión socio laboral".

Para ello su objetivo es lograr el empleo digno, la inserción laboral y la inclusión socio laboral de las personas con discapacidad que contribuya a su incorporación a la vida activa basado en el derecho al trabajo digno y a la igualdad de oportunidades, de trato y la equidad de género.

Este Plan está desarrollado según el Plan Nacional de Igualdad y Equiparamiento De Oportunidades de las Personas Con Discapacidad mediante las siguientes estrategias:

- **Estrategia 1:** Creación de entornos laborales favorables para la inclusión socio laboral.
- **Estrategia 2:** Potenciar políticas activas para la inserción de mujeres y hombres a la actividad laboral.
- **Estrategia 3:** Fomentar la inserción e inclusión labora.
- **Estrategia 4:** Capacitación de recursos humanos en el área de trabajo y discapacidad.

1.8.2.La necesidad de la inclusión laboral de las personas con discapacidad

La inclusión laboral, realmente, es soñar con ambientes que respondan a las diferentes capacidades de desarrollo, necesidades y potencialidades de todos. Es soñar con ambientes laborales estructurados para hacerlos accesibles a todos....⁴⁸

Según el Banco Interamericano de Desarrollo, los objetivos de la inclusión laboral de las personas con discapacidad son:

a) Establecer y divulgar una serie de criterios y recomendaciones para el diseño de los componentes, proyectos y programas a fin de facilitar la integración social de las personas con discapacidad y su incorporación a la fuerza laboral.

⁴⁸ KING Enrique, Inclusión Laboral, pag. 43

b)Recopilar y hacer disponible un inventario de proyectos, acciones y agentes que pretendan llevar a las personas con discapacidad a la fuerza laboral.

c)Proponer un plan regional de acción. para la implementación de programas y proyectos que pretendan ayudar a personas con discapacidad a incorporarse a la fuerza laboral.⁴⁹

Según datos de la Organización Internacional del Trabajo, en la actualidad existen alrededor de 386 millones de personas con discapacidad en edad de trabajar en el mundo. Se trata de personas que desean incorporarse al mundo laboral como empleados, empleadores o empresarios.⁵⁰

A pesar que muchos gobiernos alrededor del mundo han aprobado y vienen implementando políticas y programas para promover la participación de las personas con discapacidad en el ámbito laboral, aún muchas personas con discapacidad que desean y pueden trabajar se encuentran desempleadas.

Según datos de la Organización Internacional de Trabajo, esta proporción llega al 80 por ciento en algunos países. Esta situación se origina por la falta de voluntad para conocer las necesidades y potencialidades de las personas con discapacidad.

Asimismo, se debe considerar que en muchos países los servicios de ayuda y de acceso a la educación y formación profesional adecuados no

⁴⁹ BANCO Interamericano de Desarrollo, Inserción Laboral de las personas con Discapacidad al Sistema productivo, informe final, septiembre 1997, pág. 5

⁵⁰ Organización Internacional del Trabajo, Inclusión laboral de las personas con discapacidad.

están disponibles para las personas con discapacidad. A ello se añaden factores tales como, las presiones en los presupuestos de estado, las crecientes de demandas de remuneración y de pagos por invalidez, y los cambios en la estructura el mercado de trabajo, los mismos que están consolidando políticas en favor de la retención del trabajo, y la reinserción al puesto laboral.

Si bien existen mecanismos que aseguran el derecho al trabajo de las personas con discapacidad debemos decir que estas no son suficientes porque la inclusión laboral es lograr el acceso al empleo y la creación de entornos laborales sin discriminación para la inclusión social de las personas con discapacidad.

1.8.3. Alcance y contenido del Derecho al Trabajo de las Personas con Discapacidad

El goce y ejercicio de los derechos laborales son necesarios para el desarrollo y bienestar material y espiritual de la persona- humana. Así lo establece la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo al señalar que:

"existen condiciones de trabajo que entrañan tal grado de injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos que el descontento causado constituye una amenaza para la paz y armonía universales.....⁵¹. Los derechos laborales comprenden el acceso a la igualdad de oportunidades y a la igualdad de condiciones satisfactorias de trabajo. Ejemplo de ello son, la

⁵¹ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Inclusión laboral de las personas con discapacidad.

jornada laboral, el descanso semanal, adecuados servicios higiénicos, entre otros.

Además, resulta necesario tener en cuenta el criterio de calificación para el trabajo. En ese entendido, se considera que una persona está calificada para trabajar cuando cumple con los criterios de selección vinculados al trabajo y puede ejecutar las funciones esenciales del trabajo.

Teniendo en consideración los criterios anteriormente establecidos es posible identificar las siguientes situaciones en las que cabe analizar la participación de las personas con discapacidad en el mercado laboral:

- Incorporación al empleo de personas con discapacidad.
- Promoción y desarrollo profesional de los trabajadores con discapacidad.
- Conservación en el empleo, de los trabajadores que adquieren una discapacidad durante su vida laboral.
- Reincorporación al trabajo de las personas que han perdido su empleo como consecuencia de la discapacidad.

En este contexto, conviene precisar que el análisis de cada una de las situaciones enunciadas previamente puede verse vinculada a temas diversos, tales como, políticas de empleo y de mercado de trabajo; programas de beneficios y remuneración; servicios de

ayuda y de rehabilitación, adaptación del trabajo y del lugar de trabajo, y medidas creadas e implementadas en la empresa. Estos criterios vienen siendo aplicados en varios países en donde los empresarios están desarrollando estrategias para reducir los costos de la discapacidad y retener a los empleados valiosos para La empresa. Frente a ello, no son justificables las restricciones relacionadas con el aumento de los costos laborales que suelen considerar los empleadores.

Los principios de igualdad y la prohibición de la discriminación constituyen los pilares que sustentan los derechos humanos, en el sentido que estos principios integran todos los derechos y libertades que corresponden a la dignidad de la persona humana.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la igualdad y la no discriminación se desprenden de la idea de unidad de dignidad y naturaleza de la persona. Es preciso concluir que no todo tratamiento jurídico diferente es propiamente discriminatorio, porque no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana.

En el ámbito de la Organización Internacional del Trabajo, el Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación) de 1958, y la Recomendación 111, establecen que la discriminación comprende:

a) Cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional

u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;

b) Cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.⁵²

En relación al texto citado, cabe señalar que resulta inadecuado y poco comprensivo de otras situaciones que no se enuncian en forma expresa, pero que pueden generar situaciones de discriminación. En este sentido, la adopción del Convenio 159, que tiene como fin la igualdad de oportunidades y derechos, resulta un avance significativo en el ámbito de la Organización Internacional del Trabajo.

A fin de precisar criterios para una correcta percepción del ejercicio y goce del derecho a la igualdad ante la ley, y de los derechos laborales, es necesario señalar que ambos derechos tienen como presupuesto la independencia económica, social y jurídica de la persona con discapacidad como sujeto capaz de desarrollar una vida independiente, reconocida en los tratados de derechos humanos.

⁵² Organización Internacional del Trabajo, Convenio 111.

De este modo, de acuerdo a los principios enunciados y a los criterios de discapacidad y calificación es posible afirmar que una persona con discapacidad debe ser tratada como cualquier otra, dado que la discapacidad no afecta necesariamente la calificación de una persona para realizar una actividad laboral. Las personas con discapacidad están calificadas, sí pueden desempeñar las funciones esenciales que implica una actividad laboral. Así por ejemplo, para una recepcionista contestar el teléfono es una tarea esencial mientras que organizar los archivos y las actividades sociales de la empresa resultan tareas marginales.

CAPÍTULO II

CONTEXTO JURÍDICO SOBRE LA DISCAPACIDAD Y LA PRODUCTIVIDAD

2.1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia prescribe las normas referidas la discapacidad de forma expresa e implícita, entre los primeros se tiene el Título II Derechos Fundamentales y Garantías - Capítulo Quinto Derechos Económicos y Sociales, en la Sección VII Derechos de las Personas con Discapacidad, la razón de su ubicación en este Título hace que se considere tanto como derechos fundamentales, así como garantías constitucionales.

Artículo 70. Toda persona con discapacidad goza de los siguientes derechos:

- 1. A ser protegido por su familia y por el Estado.*
- 2. A una educación y salud integral gratuita.*
- 3. A la comunicación en lenguaje alternativo.*
- 4. A trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con una remuneración justa que le asegure una vida digna.*
- 5. Al desarrollo de sus potencialidades individuales.*

El numeral 1 dispone la existencia de un derecho a la protección, pero el mismo también constituye una garantía constitucional, por lo que la persona con discapacidad puede optar la por la forma del ejercicio de este derecho, pero no así ni el Estado ni la Familia, porque en ellos existe el deber de protección a la persona con discapacidad.

Según sea la discapacidad y el grado de la misma en la persona, esta puede o no ejercer su derecho por sí misma, en ese caso se estaría ante la libertad en el ejercicio del derecho, pero en el caso de personas con discapacidad intelectual, discapacidad mental o psíquica, o discapacidad

múltiple en la que se encuentre comprometida la inteligencia, necesariamente opera este derecho a manera de garantía, lo cual tampoco puede ser entendido como la exclusión a las demás discapacidades.

El numeral 2, contempla el ejercicio de dos derechos como son la educación y la salud integral gratuita, en el campo de la educación, la garantía consiste en la obligación que tiene el Estado en el acceso, la permanencia y el rendimiento de las personas con discapacidad por ante el sistema educativo en cualquiera de sus niveles, en la visión productiva de la educación.

El derecho a la salud que también se constituye en una garantía, en su carácter integral implica que debe proporcionarse a la persona con discapacidad: insumos médicos, hospitalización, atención especializada, etc. Es decir que se debe garantizar el resguardo de las necesidades de salud sin restricción alguna; su segunda cualidad es la de ser gratuita, y por la misma no está sujeta al pago por las prestaciones, se podría entender que tanto el sistema público y el servicio privado deben proveer la atención en su salud, no podrían rechazar la misma por razón de capacidad de pago, y debiera ser el Estado quien se haga cargo de los costos que demande su efectivización.

El numeral 3, refiere al lenguaje alternativo, es decir que se deben dar las condiciones para que toda persona con discapacidad pueda ejercer su derecho a la comunicación, y dentro de las formas de comunicación considera al lenguaje alternativo, pues bien significa que las personas con discapacidad no tienen la obligación de comunicarse en el lenguaje convencional, sino a través cualquier otra forma o código de comunicación

que les permita su discapacidad, pudiendo optar por el lenguaje de señas, el sistema braille, u otra forma que no necesariamente este reconocida por ley.

El numeral 4, establece el derecho al trabajo y la garantía al trabajo, el cual debe estar adecuado y equiparado, según le permita desenvolverse a la persona con discapacidad, aquí corresponde referir a la equiparación de oportunidades en el espacio laboral principalmente.

También la norma dispone a que debe existir una remuneración justa orientada a asegurar una vida digna de la persona con discapacidad, la segunda parte es una norma difusa, porque conlleva a establecer parámetros de medición de lo que es la vida digna, y cual nivel de vida es indigna.

El numeral 5, establece que las personas con discapacidad tienen derecho a desarrollar sus potencialidades individuales, pero se debe considerar a este fin que muchas veces se invisibilizan a las personas con discapacidad, porque viven aisladas del colectivo social, casi no tiene contacto con el resto de la sociedad ni siquiera la circundante, pero es ahí donde el Estado y la familia deben apoyar a la persona con discapacidad a que pueda desarrollarse, sea en el ámbito profesional, técnico, artesanal, etc.

Artículo 71, I. Se prohibirá y sancionará cualquier tipo de discriminación, maltrato, violencia y explotación a toda persona con discapacidad.

II. El Estado adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito

productivo, económico, político; social y cultural, sin discriminación alguna.

III. El Estado generará las condiciones que permitan el desarrollo de las potencialidades individuales de las personas con discapacidad.

El párrafo I, establece la prohibición y sanción ante cualquier hecho de discriminación por razón de discapacidad, la Ley de Lucha contra el Racismo y toda Forma de Discriminación es un avance al desarrollo de este derecho, a partir de esta norma está prohibido referirse a una persona con discapacidad despectivamente o con términos peyorativos acerca de su discapacidad.

El párrafo II, establece el deber del Estado en la promoción efectiva de integración de las personas con discapacidad en los ámbitos productivo, económico, político; social y cultural, ello significa además que ahora las personas con discapacidad son también consideradas como componentes del capital humano del Estado.

El párrafo III, es de concordancia directa con el numeral 5 del artículo 70, básicamente es el deber del Estado en la generación de las condiciones de igualdad y equiparación de oportunidades, esta norma puede entenderse como un principio para la generación de políticas públicas que involucren a las personas con discapacidad.

Artículo 72. El Estado garantizará a las personas con discapacidad los servicios integrales de prevención y rehabilitación, así como otros beneficios que se establezcan en la ley.

La persona con discapacidad en la visión del Estado Plurinacional aparece considerada como un componente esencial del Estado, pero este artículo

considera aspectos muy importante como es la prevención y rehabilitación, en razón a que la disfuncionalidad o deficiencia en la interacción humana según sea la discapacidad o discapacidades que padece una determinada persona, puede agravarse y la prevención y rehabilitación refiere a que justamente pueda mitigarse el efecto de la progresividad o agudización de la discapacidad. Estos servicios integrales son un refuerzo a la atención integral en la salud que dispone el artículo anterior en su numeral 2.

La parte final del artículo es relevante, toda vez que condiciona a que respecto de las disposiciones constitucionales del régimen jurídico de la persona con discapacidad, deba existir necesariamente su regulación mediante ley; en la Ley N° 223 se ha pretendido abarcar esta disposición constitucional, aunque su efectividad puede ser verificada desde la realidad social de las personas con discapacidad.

2.1.1. Normas constitucionales implícitas

Artículo 14, II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de...discapacidad,...que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

Por el precepto constitucional se dispone que la discriminación por cualquier forma estar prohibida y de materializarse la misma será sancionada, la sanción en este caso podría ser administrativa o penal según sea el caso particular, asimismo se establece que la condición objetiva que hace a los hechos de discriminación, es que

estos busquen como resultado la anulación el menoscabo al reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de cualquier derecho.

Artículo 45, III. El régimen de seguridad social cubre atención por enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas; maternidad y paternidad; riesgos profesionales, laborales y riesgos por labores de campo; discapacidad y necesidades especiales; desempleo y pérdida de empleo; orfandad, invalidez, viudez, vejez y muerte; vivienda, asignaciones familiares y otras previsiones sociales.

A partir de esta disposición, el sistema de seguridad social garantiza la atención con todas sus prestaciones, sean estas económicas, servicios o en especie a las personas con discapacidad que estén asegurados a la seguridad social.

Artículo 64, I. Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad.

Los padres de familia de las personas con discapacidad tienen a su cargo el mantenimiento y responsabilidad del hogar así como la formación integral de las personas con discapacidad, este deber tiene su alcance a otros institutos jurídicos del derecho de familia como es el Divorcio, la Separación de Conyugues, la Asistencia Familiar, la Tutela la Guarda, la Patria Potestad, Adopción y la pérdida de la Autoridad Paterna.

En los institutos jurídicos anteriores se dispone jurídicamente la situación del menor como miembro de la familia, pero si incumbe a personas con discapacidad no se puede hacer responsable a uno solo de los conyugues, por esta disposición ambos padres de familia son responsables.

La disposición constitucional tiene trascendencia además sobre personas con discapacidad que hayan alcanzado la mayoría de edad como miembros de la familia, la responsabilidad de los padres a un subsiste en esta etapa solo por razón de discapacidad, por lo que podría estar permitido demandar asilencia familiar para mayores de edad.

Artículo 85. El Estado promoverá y garantizará la educación permanente de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, o con talentos extraordinarios en el aprendizaje, bajo la misma estructura, principios y valores del sistema educativo, y establecerá una organización y desarrollo curricular especial.

Este precepto es concordante con el artículo 70 numerales 2 y 5, y está orientado a su efectividad el ámbito del sistema educativo, buscando la igualdad de condiciones y la equiparación de oportunidades en los diferentes centros de formación y aprendizaje.

Artículo 105. El Estado promoverá, mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las

personas con discapacidad. El Estado garantizará los medios y los recursos económicos necesarios para su efectividad.

En el diseño e implementación de políticas públicas, un elemento fundamental son los económicos que se requiere, pero por mandato constitucional es el Estado quien debe garantizar todo financiamiento de políticas del deporte y recreación.

Artículo 300, I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:

30. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Toda vez que el cumplimiento de los mandatos constitucionales referidos a la persona con discapacidad es una garantía del Estado, y ante la nueva estructura político administrativa se rige por el principio de autonomías, corresponde analizar las competencias de los niveles de gobierno creado por el régimen autonómico, uno de esos niveles es conforme el artículo citado son los Gobiernos Departamentales Autónomos, estos tienen competencia exclusiva con facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pueden por tanto crear normas, reglamentarlas y ejecutarlas, aunque también pueden transferir y delegar la facultad reglamentaria y ejecutiva, a otras instituciones.

Si bien en la actualidad se tiene una Ley del Estado Plurinacional para la Discapacidad, el nivel de gobierno departamental puede crear una ley para su jurisdicción con carácter de mayor especificidad y según las necesidades de región, lo que implica que

la Ley Nacional puede ser desarrollada, aspecto que no debe confundirse con una reglamentación.

Artículo 302, I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Esta disposición contempla a otro nivel de gobierno como son los Gobiernos Municipales que alcanzan en la actualidad a 337 en todo el país, estos al igual que las gobernaciones tienen competencia exclusiva con facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, en materia de y también pueden crear normas, reglamentarlas y ejecutarlas, y además transferir y delegar la facultad reglamentaria y ejecutiva, a otras instituciones.

Si bien estas competencias están constitucionalizadas y su cumplimiento sería obligatorio, su ejercicio pleno esta constreñida a su existencia con su plena capacidad jurídica, por tanto deben tener su cualidad autonómica aprobada por referéndum y además deben tener aprobados sus estatutos autonómicos o cartas orgánicas que recién a mas de 2 años del Estado plurinacional están en proceso de elaboración.

2.1.2.Comparación con la Constitución Política del Estado de 1967

La Constitución Política del Estado de 1967, no contemplaba un régimen jurídico específico para la persona con discapacidad, una

aproximación se tiene en lo dispuesto por el artículo 158 en el marco de la seguridad social, cuya norma señalaba “I. El Estado tiene la obligación de defender el capital humano protegiendo la salud de la población; asegurará la continuidad de sus medios de subsistencia y rehabilitación de las personas inutilizadas; propenderá asimismo al mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar”, se resalta la importancia que se da al ser humano como componente esencial para el Estado que lo considera como capital humano, sin embargo esta norma no condecía con la realidad porque solo una parte de la población boliviana gozaba del acceso a la seguridad social, en esta materia la Constitución Política del Estado Plurinacional a establecido un régimen específico de acceso a la seguridad social, con carácter integral.

Port otra parte la Constitución del año 2009 prohíbe toda forma de discriminación, es decir no se pueden tratar a una persona con discapacidad ni con términos discriminatorios, despectivos o peyorativos, sin embargo la norma constitucional de 1967 hacía referencia a la persona inutilizada.

2.2. NORMAS INTERNAS DEL ESTADO

2.2.1. Ley Nº 223 Ley General para las Personas con Discapacidad

Esta Ley fue promulgada y publicada en fecha 2 de marzo de 2012, es resultado de una coyuntura político-social; en el procedimiento

legislativo fue aprobada por La Cámara de Diputados como Proyecto de Ley General para Personas con Discapacidad N° 0170/2012-2013, y fue sancionada con las modificaciones realizadas por la Cámara de Senadores.

Esta norma tiene en su artículo 1 establece que “El objeto de la presente Ley es garantizar a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, trato preferente bajo un sistema de protección integral”⁵³, asume hacer efectivo el marco constitucional de los derechos y garantías analizados en subtítulos anteriores, la norma está dividida en cuatro partes principales, una generalidades del artículo 1 al 5, otra de derechos en los artículos 6 al 23, otra de garantías en los artículos 24 al 41 y otra de la gestión de la discapacidad entre los artículos 42 al 49; asimismo contempla una disposición transitoria, una disposición final y una disposición abrogatoria y derogatoria.

2.2.1.1. Alcance de la disposición única transitoria

En razón de su importancia, inicialmente se realiza un análisis conceptual de los términos de abrogación y derogación, el primero es un vocablo que se utiliza en el lenguaje legislativo, y significa la anulación total de una ley; en la terminología jurídica se denomina así a la situación que se crea cuando por una declaración formal y solemne

⁵³ Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 223, Gaceta Oficial del Estado, 2012, art. 1.

por el órgano competente, se deja sin efecto un mandato u otra circunstancia legalmente establecida.

No obstante aparentemente existiría una sinonimia entre los términos abrogación y derogación, por cuanto la primera constituye un acto solemne y total, en tanto que la segunda sólo requiere que formalmente se trate de un acto de la misma naturaleza de modificación u anulación parcial una ley es decir de su contenido o sus articulados, porque la derogación es parcial y entre normas del mismo nivel, además puede materializarse de la siguiente manera:

- 1) derogación propiamente dicha o derogación stricto sensu que consiste en dejar parcialmente sin efecto una ley.
- 2) modificación o reforma, que consiste en dejar sin efecto una parte de una ley y reemplazarla por otro texto.
- 3) subrogación, que consiste en la sustitución de un texto legal integro, por otro.

Las normas jurídicas se derogan por causas intrínsecas a la misma ley, ya sea porque contiene solamente normas temporarias, ya sea porque ha sido dictada previendo limitados actos de ejecución.

La disposición transitoria única establece que *“Se dispone transitoriamente la vigencia de los derechos para las personas con discapacidad, establecidos en la Ley Nº 1678*

de fecha 15 de diciembre de 1995, hasta que se aprueben los estatutos autonómicos, cartas orgánicas y otras disposiciones legales de otros niveles del Estado”, es decir se reconocen vigentes los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Ley N° 1678, pero en la condición de la vigencia de los derechos hasta que se aprueben los Estatutos Autonómicos, por lo que estaría frente a otro instituto jurídico como es la Vacatio Legis, es decir vigencia de la ley por tiempos determinados o indeterminados, este hecho hace que la ley este plenamente vigente en cuanto a los derechos creados por la misma a favor de las personas con discapacidad que podrían ser entendidas como conquistas sociales.

Pero el efecto de la Vacatio Legis, no es solo sobre la ley, porque en el marco de ella se ha creado un régimen jurídico compuesto por Reglamentos y otras normas, las que al tener su naturaleza jurídica en los derechos de la Ley vigente extraordinariamente, también están vigentes, entre los que se contempla el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades.

Por otra parte la disposición única de abrogatoria y derogatoria de la Ley N° 223, dispone a que quedan abrogadas y derogadas todas la normas contrarias a la ley, acá cabe puntualizar respecto de la forma de dejar sin efecto las normas; cuando en el texto una determinada norma establece que otras normas quedan sin efecto jurídico especificando su articulado, podríamos estar frente

a una derogación expresa, pero cuando solo se establece que todo aquello contrario a la ley queda abrogado y/o derogado, estamos frente a una derogación tácita, es decir que implícitamente se están derogadas aquellas disposiciones jurídicas solo en los aspectos que fueran contradictorios a la ley abrogatoria o derogatoria.

La ley N° 223 no comprende en la disposición única de abrogatoria y derogatoria a la Ley N° 1678, por tanto operaría la derogatoria tácita solo en los preceptos jurídicos contrarios a Ley General para personas con discapacidad; la anterior ley en sus prescripciones que no sean contrarias a la nueva ley, no están sujetas a abrogación y/o derogación, estas disposiciones no tienen efecto sobre la norma sujeta a vigencia temporal extraordinaria lo que en el contexto de la técnica legislativa se denomina vigencia ultractiva, de ahí que todos los derechos emergentes tanto propios, así como aquellos que se hubieren originado en el marco de la Ley N° 1678 y sus reglamentos específicos, están plenamente vigentes.

2.2.1.2. Decreto Supremo N° 1893 Reglamento a la Ley N° 223

Como se señaló, por efecto de la vigencia del texto constitucional del Estado Plurinacional, existe la necesidad de la recomposición del sistema jurídico normativo en todas las materias, donde no puede ser ajeno el tema de la discapacidad; siguiendo esa línea y ya legislada la Ley N° 223 Ley General para Personas con Discapacidad, el Órgano Ejecutivo promulgó en el presente año una de sus

disposiciones reglamentarias como es el Decreto Supremo N° 1893 de 12 de febrero de 2014, cuyo objeto es reglamentar a la ya referida Ley N° 223.

Este decreto al ser un reglamento de carácter general de la ley, ha abordado la temática de la productividad y la discapacidad en el siguiente articulado:

ARTÍCULO 23.- (Emprendimientos económicos productivos sociales).

I. En el marco de sus atribuciones y competencias el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, incentivará el desarrollo de emprendimientos productivos a favor de las personas con discapacidad.

II. El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través de sus diferentes instancias otorgará el asesoramiento técnico necesario a sectores productivos públicos y privados, para que empleen personas con discapacidad en los proyectos productivos que se desarrollen.

Por efecto de esta disposición normativa se compromete el Estado a través de su Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural as asumir un incursionando en las políticas de económico relacionados con la discapacidad; el parágrafo I en ese sentido establece que esa repartición ministerial debe apoyar las iniciativas productivas o de desarrollo de los emprendimientos productivos realizados a favor de las personas con discapacidad.

El párrafo II, la forma del apoyo a las iniciativas de emprendimientos productivos a favor de las personas con discapacidad, mismo que consiste en otorgar el asesoramiento técnico necesario, en este caso puede tratarse de emprendimientos tanto del sector público, así como privado, siempre que empleen a personas con discapacidad en los proyectos productivos que se desarrollen, siendo así más una medida de carácter laboral.

En ambas disposiciones si bien se instaura un rol por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través de apoyo a las iniciativas y la otorgación de asistencia técnica a los emprendimientos, no se dispone que al ser este Ministerio el responsable de la política pública en materia de producción del Estado Boliviano, deba promover la generación de emprendimientos de desarrollo productivo para y con las personas con discapacidad, en el marco de la inclusión social, la igualdad de condiciones y la equiparación de oportunidades.

2.2.2.Ley N° 1678 Ley de la Persona con Discapacidad

La Ley N° 1678, fue promulgada el 15 de diciembre de 1995, la cual reconoce los derechos de las personas con discapacidad y crea como ente gestor al Comité Nacional de la Persona con Discapacidad (CONALPEDIS), como entidad encargada de su cumplimiento.

2.2.2.1. Los derechos vigentes

Los derechos vigentes de la ley N° 1678 son:

- a) El derecho a la vida, desde la concepción hasta la muerte, bajo la protección y asistencia de la familia, de la sociedad y del Estado.
- b) A vivir en el seno de su familia o en un hogar que la sustituya, en caso de no contar con ésta.
- c) A gozar de las prestaciones integrales de salud y otros beneficios sociales de la misma calidad, eficiencia y oportunidad que rigen para los demás habitantes del país.
- d) A su rehabilitación en centros especializados públicos y privados, con prestaciones especiales de salud, de acuerdo al tipo y grado de impedimento o discapacidad.
- e) A participar en las decisiones sobre su tratamiento, dentro de sus posibilidades y medios.
- f) A ser habilitados y rehabilitados profesional y ocupacionalmente.
- g) A recibir educación en todos los ciclos o niveles, sin ninguna discriminación, en establecimientos públicos y privados, de acuerdo al tipo y grado de discapacidad.

- h) Al trabajo remunerado, en el marco de los dispuesto en la Ley General del Trabajo.
- i) A ser protegidos contra toda explotación, trato abusivo o degradante, bajo sanciones proporcionales al grado de discapacidad del damnificado.
- j) A recibir las facilidades otorgadas por el Estado y las instituciones privadas para su libre movilización y desplazamiento, en las vías públicas, en recintos públicos y privados, en áreas de trabajo, deportivas y de esparcimiento, eliminando las barreras sociales, culturales, comunicacionales y arquitectónicas.

2.2.3. Normas vigentes por efecto de la disposición y transitoria

- La Ley N° 3022, que promulgada el 13 de abril de 2005, esta norma garantiza la inclusión de ácido fólico en todas las harinas fabricadas en Bolivia.
- El Decreto Supremo N° 24807, que fue promulgado el 4 de agosto de 1997, reglamenta la ejecución de la Ley 1678 de la persona con discapacidad.
- El Decreto Supremo N° 27477, que fue promulgado el 6 de mayo de 2004, promueve la inserción laboral de personas con discapacidad y la inamovilidad funcionaria de personas con discapacidad, padres y otros parientes.

- El Decreto Supremo N° 27837, que fue promulgado el 12 de noviembre de 2004, el mismo declara el 15 de octubre como día nacional de la Persona con Discapacidad.
- El Decreto Supremo N° 28521, que fue promulgado el 16 de diciembre de 2005, crea el registro único nacional de las personas con discapacidad, en la actualidad está vigente el proceso carnetización seguir el tipo y grado de discapacidad.
- El Decreto Supremo N° 28671, que fue promulgado el 7 de abril de 2006, esta norma crea la Política Pública del Plan Nacional de Igualdad y Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad (PNIEO), con las siguientes áreas de intervención:
 - a) Sociedad: Entorno social y cultural y Marco legal.
 - b) Derechos sociales: Educación y Salud.
 - c) Derechos económicos: Trabajo.
 - d) Desarrollo personal y social: Accesibilidad integral, autonomía personal, participación e investigación.
 - e) Desarrollo institucional y organizacional: fortalecimiento institucional y organizacional.

El Plan Nacional de Igualdad y Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad, se ha constituido en uno de los instrumentos jurídicos más importantes en materia de discapacidad porque se prioriza la

inclusión de las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos en su interacción en la sociedad.

Este Plan, al identificar los derechos necesarios de hacerse efectivos para la persona con discapacidad, ha dispuesto además la generación de políticas a realizar, y objetivos a alcanzar por cada línea de intervención, en relación a líneas de actuación y entes ejecutores que no solo son el Estado o la administración pública, sino más bien se reconoce la participación de las instituciones de la sociedad civil.

- El Decreto Supremo N° 29409, que fue promulgado el 9 de enero de 2008, el mismo promueve la exención de los años de provincia y recategorización de maestros interinos novidentes.
- El Decreto Supremo N° 29608, que fuera promulgado el 18 de junio de 2008, se dispone la modificación al Decreto Supremo N° 27477, respecto a la inserción laboral de personas con discapacidad en el 4% en el sector público.

2.2.4. Cuadro comparativo sobre los derechos y deberes a la comunicación, educación, vivienda, salud y trabajo en la Ley 1678 de 15 de diciembre de 1995 y la Ley N° 223 de 22 de marzo de 2012

DERECHO	LEY N° 1678 DE 15 DE DICIEMBRE	LEY N° 223 DE 22 MARZO DE 2012
---------	--------------------------------	--------------------------------

DE 1995	
COMUNICACIÓN	<p>-No existe expresamente el derecho a la comunicación en la Ley, pero se ejercía el derecho a informarse.</p> <p>-El derecho a la comunicación para un sector de la población con discapacidad, específicamente personas con discapacidad auditiva, está regulado en el marco de la Ley 1678, a través del Decreto Supremo 0328 de 14 de octubre de 2009, que reconoce al Lenguaje de Señas de Bolivia como medio de acceso a la comunicación, e incorpora el interprete de lenguaje de Señas para actos de relevancia pública.</p>
EDUCACIÓN	<p>-Existe una definición de la Educación Especial en el artículo 1, inc. f), para favorecer el desarrollo integral de la persona con discapacidad, facilitándole la adquisición de habilidades y destrezas, en el marco de los principios filosóficos de Normalización, Integración, Sectorización de Servicios e Individualización de la Enseñanza.</p> <p>-El artículo, inc. g), dispone la existencia del derecho a la educación, en todos los ciclos o niveles, sin discriminación, tanto en establecimientos públicos como privados, según el tipo y grado de discapacidad.</p> <p>-El artículo 14 establece que el empleador, persona profesional o no que contrate o trabaje en áreas de salud, rehabilitación integral y educación de personas con discapacidad, será reconocido por el Estado.</p>

<p style="text-align: center;">SALUD</p>	<ul style="list-style-type: none"> -El artículo 2, al establecer la finalidad de ley, determina que esta regula los derechos, deberes y garantías de las personas con discapacidad, sean estas estantes y/o habitantes del territorio, normando para ello los procesos destinados a la habilitación, rehabilitación, prevención y equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad, entre los que se comprende la salud en relación a la seguridad social. -El artículo 6, determina el marco del derecho a la salud, que debe consistir en prestaciones integrales de salud y otros beneficios sociales con calidad y eficiencia y sin discriminación. - El artículo 14 establece que quienes tengan la condición de empleador, o se trate de persona profesional o no que contrate o trabaje en áreas de salud, la rehabilitación integral y educación de personas con discapacidad, debe ser reconocido por el Estado. 	<ul style="list-style-type: none"> -El artículo 20, determina que las personas con discapacidad tiene derecho a tomar sus decisiones con carácter independiente y respecto del tema salud deben ser consultadas antes de una decisión, según sus posibilidades proyectándose a una vida independiente. -El artículo 20 en su inciso j), determina que la persona con discapacidad, debe consumir la medicación prescrita, este deber se efectiviza a través de la familia o el Estado, con fines de lograr la estabilidad en la salud de la persona con discapacidad. -El artículo 32, prescribe que el Estado Boliviano, debe diseñar, ejecutar y evaluar planes y proyectos de capacitación al personal de la red de servicios de salud pública, para que se pueda prestar servicios de promoción, prevención y rehabilitación de calidad y con calidez, y que estos sean repuesta a las necesidades de las personas con discapacidad. Este artículo también garantiza el acceso a los servicios de información de salud sexual y reproductiva.
<p style="text-align: center;">VIVIENDA</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Contempla el derecho a la vivienda en el artículo 1, al definir la equiparación de oportunidades, señalando que es el proceso mediante el cual el sistema general de la sociedad en que se incluye la vivienda, se hacen accesibles para todos, eliminando barreras que se oponen a la igualdad y a la efectiva participación de las personas discapacitadas, para su desarrollo biopsicosocial y personal. 	<ul style="list-style-type: none"> -El artículo 15 prescribe el derecho a la vivienda, estableciendo que el Estado, garantiza en todos sus niveles el derecho a programas y proyectos especiales de vivienda que sean dignas y adecuadas para las personas con discapacidad, se dispone además que en el marco de la garantía se asigne un presupuesto con cuando se trata de planes de vivienda social. -También es de importancia lo dispuesto por el artículo 16, respecto a los albergues de acogida que deben ser promovidos por el Estado, si bien no es vivienda, es significativo el acoger a personas con discapacidad en situación de abandono.

TRABAJO	<ul style="list-style-type: none"> -El artículo 1 de la ley consideraba el derecho al trabajo de manera implícita en la definición de la equiparación de oportunidades, al igual que en el derecho a la vivienda. -El artículo 2, establece que la ley también regula la incorporación de las personas con discapacidad a los regímenes del trabajo, en el marco de los derechos, deberes y garantías. -El artículo 6 en su inciso h), establece que el derecho al trabajo remunerado en el marco de la ley del trabajo, es un derecho irrenunciable por la persona con discapacidad. -El artículo 10 al desarrollar la igualdad de oportunidades, establece que toda persona con discapacidad, postulante a un empleo, debe tener una igualdad de oportunidades, como cualquier otro habitante, pudiendo así presentar su solicitud de empleo cumpliendo los requisitos y formalidades que le permitan ser calificado con respecto a su competencia para realizar el trabajo al que postula, rechazándose cualquier discriminación por situación de discapacidad. 	<ul style="list-style-type: none"> -La norma en el artículo 21 inciso d) establece que, cuando se somete a una persona con discapacidad a trabajos denigrantes o insalubres por la persona a su cargo, esta pierde los beneficios a su favor que les reconoce la ley. -El artículo 22 de la ley, determina que es deber de la persona con discapacidad según el grado que hubiese sido calificado, el realizar acción social y/o trabajo social en beneficio de la sociedad. -El artículo 34, desarrolla el derecho al trabajo, estableciendo que El Estado Plurinacional en todos sus niveles de gobierno, debe incorporar planes, programas y proyectos de desarrollo inclusivo basado en la comunidad, orientados al desarrollo económico y a la creación de puestos de trabajo para las personas con discapacidad, aunque el parámetro vigente del porcentaje sigue siendo del 4%. -Además esta norma establece la inamovilidad laboral para las personas con discapacidad o quienes la tengan a su cargo. -También prescribe la existencia de un derecho al trabajo, y que tanto instituciones públicas y privadas deben brindar la accesibilidad para el personal con discapacidad.
----------------	--	--

2.2.5.Ley Marco de Autonomías

En la vigencia del Estado Plurinacional Autónomo, tanto el nivel de Gobierno Central, los Gobiernos Departamentales y los Gobiernos Municipales, tienen sus propias facultades, que deben ser ejercidas en el marco de lo dispuesto por la propia Constitución, pero el ejercicio pleno de tales facultades recién se dará a partir de la aprobación de los Estatutos Autonómicos y de las Cartas Orgánicas, cuyo proceso de elaboración y aprobación es trabajo en

la actualidad por las diferentes instancias legislativas de los diferentes niveles de gobierno que optaron por la autonomía.

De relación con la discapacidad, los niveles de gobierno Departamental y Municipal, tienen responsabilidad en la gestión de las políticas públicas, y desde el derecho a la comunicación e información se debe considerar que las personas con discapacidad son un sector vulnerable, y no todas según su domicilio en zonas urbanas o rurales pueden acceder a la información, en ese sentido es que por efecto de esta norma las entidades territoriales autónomas ejercen sus competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, y un efecto inmediato es sobre la estructura organizacional del ente gestor de la discapacidad como fue el Comité Nacional de la Persona con Discapacidad CONALPEDIS, que se organizaba para operativizar y efectivizar sus funciones en el Estado Republicano a través de oficinas departamentales denominadas Comité Departamental de la Persona con Discapacidad y a nivel local a través de las Unidades de la Discapacidad.

Por efecto de la autonomía estas representaciones dejan de ser centralizadas al CONALPEDIS, y las entidades territoriales pueden crear la institución pertinente según su visión de la autonomía de su región y podrían señalar la denominación que consideren pertinente, sin embargo este aspecto desde el derecho de acceso a la información conlleva un costo social, no todas las personas con discapacidad pueden acceder a la información sobre la denominación del ente gestor de la discapacidad que se pueda crear en el marco de la autonomía y la visión de la región, porque

no todos acceden a los medios de comunicación social masivos, principalmente en áreas rurales y periurbanas, en ese caso correspondería a que en el marco de la visión antinómica de cada entidad territorial autónoma, a nivel nacional se pueda uniformar la denominación tanto a nivel departamental como local.

Asimismo, es de resaltar que esta ley en concordancia con la Constitución Política del Estado, y la Ley N° 223 contemplan el trámite de la personalidad jurídica, que debe iniciarse por ante la Gobernación, pero dicho trámite debe ser aprobado por el Ministerio de Autonomías, si se trata de crear nuevos mecanismos jurídicos, es mayor la importancia de la difusión de la información sobre tales mecanismos jurídicos, a objeto de que las personas con discapacidad puedan tener conocimiento, consecuentemente en el marco del derecho de acceso a la información debería existir difusión acerca de las normas aplicables para la adquisición de la personería jurídica de las asociaciones, que han contribuido a buscar por iniciativa propia la superación de las barreras y limitaciones que invisibilizan a la persona con discapacidad.

2.2.6.Ley de Lucha contra el Racismo y toda forma de Discriminación

Esta norma establece que existen sanciones por actos de discriminación a la persona con discapacidad, en ese sentido se han tipificado delitos contra la discriminación, pero si bien la norma es de orden público, la denuncia es a instancia de parte, siendo así que quien se considere víctima debe iniciar la acción penal.

La ley dice que hay una obligatoriedad de realizar la denuncia en su *“artículo 17 Obligación de denunciar, La persona que en ejercicio de la función pública conociere hechos de racismo y toda forma de discriminación, está en la obligación de denunciar ante las autoridades correspondientes; en caso de no hacerlo será pasible a la sanción dispuesta en el Artículo 178 del Código Penal”*, se trata de denuncias en el sector público, y sería especialmente en el ámbito laboral, pero si la discriminación se diera en la familia u otras relaciones sociales, la persona con discapacidad personalmente es quien debe denunciar, lo que hace a una debilidad de la propia ley.

2.2.7.Código Niña Niño y Adolescente

Esta norma contempla básicamente dos institutos relacionados con la discapacidad, son respecto a la tenencia de los hijos menores y la responsabilidad ante ellos.

Básicamente establece y regula el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña o adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia,

El artículo 20 establece un régimen especial acerca de la discapacidad de todo niño, niña o adolescente, sin embargo tiene una debilidad y es la clasificación de la discapacidad que no es concordante con la vigente por efecto de la ley N° 223.

La ley N° 223 establece la existencia de la tutela para hacer ejercicio de la capacidad jurídica de las personas menores de edad con algún tipo de discapacidad, pero esta norma no reconoce a la tutela por razón de discapacidad, porque se reconoce la tutoría solo en caso del fallecimiento de los padres, pérdida de la autoridad o suspensión de ella, lo cual hace evidente a la imposibilidad de asumir responsabilidad por otros parientes.

Este Código solo permite la otorgación de la Guarda de las personas con discapacidad, pero la Ley N° 223 establece que solo se es hábil ante la norma a través de la tutela.

2.2.8.Ley de la Educación Avelino Siñani y Elizardo Pérez

La educación es uno de los derechos fundamentales establecido en el texto constitucional, esta educación debe ser inclusiva y de carácter universal en todos los niveles del sistema educativo, no siendo excluyente la situación de la discapacidad y es de esa forma que ha trascendido el derecho a la Ley de la Educación Avelino Siñani - Elizardo Pérez.

Los artículos 1 al 5 y 26 de la Ley de la Educación Avelino Siñani - Elizardo Pérez, son expresos en establecer que el sistema educativo es de carácter integral e inclusivo, y que la igualdad de condiciones se constituye en una garantía que brinda el Estado a las personas con discapacidad en el acceso a la educación formal independientemente del nivel o grado.

Este derecho implica solo el acceso a la educación, sino que también comprende la equiparación de oportunidades, eliminando

barreras arquitectónicas, intelectuales y actitudinales, a objeto de que no se trate a las personas con carácter favorable o negativamente, sino en condiciones de igualdad.

2.2.9. Jurisprudencia Constitucional

Interpretación del derecho al trabajo en Sentencia Constitucional N° 0421/2011-R de 14 de abril de 2011

El derecho al trabajo de las personas con discapacidad fue valorado por el Tribunal Constitucional Plurinacional, quien interpreto la inamovilidad laboral, diciendo que el Título Segundo, Capítulo Quinto, Sección VIII de la Constitución, reconoce a este sector de la población como “Personas con Discapacidad”, la Constitución Política del Estado, dispone que gozarán del derecho a; “Trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con una remuneración justa que le asegure una vida digna”, precepto concordante con el artículo 46 de la CPE, que reconoce el derecho fundamental al trabajo, recalcando que debe estar ausente de toda forma de discriminación.

El derecho al trabajo y otros reconocidos constitucionalmente a favor de las “personas con discapacidad”, se encuentran regulados en los arts. 2, 3, 4 y 6 de la LPD, que tiene por finalidad su incorporación a los regímenes de trabajo, educación, salud y seguridad social, con seguros de corto y largo plazo, derechos que al ser de orden público y social tienen carácter imperativo; es decir, que su observancia en las relaciones laborales, es obligatoria e ineludible.

2.3. LEGISLACIÓN COMPARADA

La productividad y la discapacidad son elementos inherentes de un contexto genérico como es la discapacidad y el acceso al empleo, en ese entendido la legislación extranjera ha desarrollado la temática en su dimensión jurídica de la siguiente manera:

2.3.1. República de Chile

Este Estado asume la producción y la discapacidad en el marco del acceso al empleo para las personas con discapacidad, su régimen jurídico está dispuesto por mediante la Ley N° 19.284, que establece:

Capítulo III de la capacitación e inserción laborales

Artículo 33.- El estado creando programas espaciales con el fin de permitir e incrementar su inserción al trabajo.

Artículo 36.- el Estado velara por los programas de capacitación de trabajo.

Artículo 37.- el Estado a través de sus organismos pertinentes, crea condiciones y velara por la inserción laboral

La norma determina el rol del Estado en la inserción laboral debiendo establecer las condiciones laborales, así como la fiscalización de la inserción, a partir de la creación de programas de capacitación para personas con discapacidad en razón de inserción e integración en el empleo, debiendo para ello crear organismos especializados.

2.3.2. República de México

El Estado Mexicano, ha regulado la discapacidad y la productividad con mayor precisión, a través de la Ley General de las Personas Con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2005, que dispone:

Capítulo II

Del trabajo y la capacitación LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 9.- las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo y la capacitación

I Promover el establecimiento de políticas en materia de trabajo encaminadas a la integración laboral

II promover programas de capacitación para el empleo y el desarrollo de actividades productivas.

III diseñar ejecutar y evaluar un programa federal, estatal y municipal de trabajo, como servidores públicos;

V instrumentar el programa nacional de trabajo

La referida ley, establece que al margen del derecho a la capacitación para, y al trabajo, a través del diseño e implementación de políticas y mecanismos de inserción e integración, el Estado debe promover la capacitación para el desarrollo de actividades productivas.

Esta norma es parecida a la del Estado Boliviano, y propugna la necesidad de la integración de las personas con discapacidad al

sector productivo, aunque no desarrolla los mecanismos legales a los que refiere.

2.3.3. República Bolivariana de Venezuela

Este país ha creado la denominada Ley para las personas con discapacidad, que en relación con el objeto de estudio dispone:

Capítulo III del trabajo y la capacitación

Artículo 27.-

Formación para el trabajo. El estado a través de los ministerios con competencia en materia del trabajo, educación y deportes, economía popular, establecerán programas permanentes cursos y talleres

Art 28.- empleo para personas con discapacidad. Los órganos y entes de la administración pública nacional y estatal y municipal así como las empresas públicas, privadas o mixtas, deberán incorporar a sus planteles de trabajo no menos de un 5% de su nomina total

Artículo 29.- empleo con apoyo integral

Como se puede evidenciar, se hace más énfasis en materia de empleo y discapacidad, incluso existe un porcentaje de carácter obligatorio para contratar a personas con discapacidad, ya sea en el ámbito público o privado.

2.4. CONVENIOS INTERNACIONALES

A nivel internacional, existen varios instrumentos de relación con la discapacidad, así la inclusión en los ámbitos laboral y productivo, siendo las más relevantes:

2.4.1. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Este instrumento internacional en materia de empleo y discapacidad prescribe:

Artículo 27

Trabajo y empleo

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, prohibiendo la discriminación por motivos de discapacidad, protegiendo los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones en el trabajo y que las mismas sean justas y favorables.

Esta convención enfatiza en la necesidad del empleo, en la obligación del Estado en las políticas de empleo, a través de medidas como la promoción de la inclusión y la accesibilidad.

En la citada norma, expresamente no está contemplado el ámbito productivo, pero la productividad comprende la participación en el proceso de producción ya sea de servicios o bienes, y para ello necesariamente se requiere de financiamientos; es en ese marco que se puede interpretar el artículo 12 de la Convención, que refiere el derecho de las personas con discapacidad respecto a las modalidades de crédito financiero.

2.4.2. La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

ARTÍCULO III

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y

actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;

Este Convenio Internacional, establece normas de carácter general que deben ser asumidas por los Estados Parte, y dispone que para la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, se deben tomar adoptar medidas de carácter legislativo, es decir se deben crear las normas que eviten la discriminación como mecanismo de prevención, y deben ser las autoridades gubernamentales deben materializar este compromiso en miras de la integración, entre las se considera la política de empleo.

2.4.3. Convenio N° 159 de la OIT, Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas)

Principios de Política de Readaptación Profesional y de Empleo para Personas Inválidas

Artículo 2

De conformidad con las condiciones, práctica y posibilidades nacionales, todo Miembro formulará, aplicará y revisará periódicamente la política nacional sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas.

Artículo 3

Dicha política estará destinada a asegurar que existan medidas adecuadas de readaptación profesional al alcance de todas las categorías de personas inválidas y a promover oportunidades de empleo para las personas inválidas en el mercado regular del empleo.

El convenio hace referencia a dos aspectos fundamentales como son el empleo y la incursión en la producción, desde el enfoque de política pública, en ese sentido prioriza la existencia de una política nacional sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas que debe ser evaluado periódicamente en relación a las medidas adecuadas de readaptación profesional y la promoción de oportunidades de empleo en el mercado regular; si bien la iniciativa de la evaluación sería favorable para establecer indicadores periódicos de evaluación, el estado es quien debe hacerse cargo de la incitativa, pero la debilidad de este instrumento internacional es que somete a la misma a las condiciones, practicas y posibilidades de cada país miembro.

2.4.4.Recomendación N° 168 de la OIT, Recomendación sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas)

II. Readaptación Profesional y Oportunidades de Empleo

7. Las personas inválidas deberían disfrutar de igualdad de oportunidades y de trato en cuanto al acceso, la conservación y la promoción en un empleo que, siempre que sea posible, corresponda a su elección y a sus aptitudes individuales.

8. Al prestar asistencia a las personas inválidas en materia de readaptación profesional y empleo, tendría que respetarse el principio de igualdad de oportunidades y de trato para trabajadores y trabajadoras.

9. Las medidas positivas especiales destinadas a lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores inválidos y los demás trabajadores no deberían considerarse discriminatorias respecto de estos últimos.

Inicialmente se aclara que tanto el Convenio, así como la recomendación refieren a la persona invalida equiparando este término con la discapacidad en el acceso a la fuente laboral; la recomendación incide en la necesidad de la convivencia en un marco de igualdad de oportunidades y el trato social en el acceso y la conservación del empleo, recomendando que toda medida que se tome en el marco de los ambos principios, no pueden ser considerados medidas discriminatorias. Por lo que de relación con la investigación, una medida de promoción de integración de la persona con discapacidad en el ámbito productivo, no podría constituir un hecho de discriminación.

2.4.5. Convenio Nº 111, Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) de la OIT

Artículo 1

3. A los efectos de este Convenio, los términos empleo y ocupación incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones como también las condiciones de trabajo.

Artículo 3

Todo Miembro para el cual el presente Convenio se halle en vigor se obliga por métodos adaptados a las circunstancias y a las prácticas nacionales, a:

(a) tratar de obtener la cooperación de las organizaciones de empleadores y de trabajadores y de otros organismos apropiados en la tarea de fomentar la aceptación y cumplimiento de esa política;

(e) asegurar la aplicación de esta política en las actividades de orientación profesional, de formación profesional y de colocación que dependan de una autoridad nacional;

Se trata de un Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, que entró en vigor el 15 junio 1960, y a los fines de la investigación son trascendentes la admisión en el empleo en las diversas ocupaciones y las condiciones de trabajo; el citado artículo 3 en ese entender establece la obligatoriedad del Estado en cooperar con el sector empresarial y laboral para lograr este fin de inclusión. También establece como deber del Estado la orientación profesional, de formación profesional y de colocación a cargo de una autoridad nacional, es decir se debe generar una política que podría estar a cargo del Ente Gestor de la Discapacidad del Estado como es el Comité Nacional de la Persona con Discapacidad.

2.4.6.Recomendación N° 111, sobre la discriminación (empleo y ocupación) de la OIT

2. Todo Miembro debería formular una política nacional encaminada a impedir la discriminación en materia de empleo y de ocupación. Esta política debería ser aplicada mediante medidas legislativas, contratos colectivos entre las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores u otros métodos compatibles con las condiciones y las prácticas nacionales, teniendo plenamente en cuenta los siguientes principios:

(b) todas las personas, sin discriminación, deberían gozar de igualdad de oportunidades y de trato en relación con las cuestiones siguientes:

(i) acceso a los servicios de orientación profesional y de colocación;

(ii) acceso a los medios de formación profesional y admisión en un empleo de su propia elección, basándose en la aptitud individual para dicha formación o empleo;

II. Formulación y Aplicación de la Política

CAPITULO III

FUNDAMENTOS FACTICOS Y EMPÍRICOS ACERCA DE LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA JURÍDICA INSTITUCIONAL DE INCORPORACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ÁMBITO PRODUCTIVO

2.1.PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE ENCUESTAS REALIZADAS

Con el objeto de evidenciar en la realidad empírica la necesidad de implementar una estrategia jurídica institucional para promover la integración de personas con discapacidad en el ámbito productivo, se llevo adelante el trabajo de campo aplicando la técnica de la encuesta, según sus características y elementos considerados suficientes por la metodología de investigación; en tal sentido se trabajo sobre la muestra determinada de 384 personas.

Se realizo un modelo de encuesta, consistente en un formulario de preguntas según la necesidad de los objetivos a alcanzar con el estudio y la verificación de la hipótesis, a cuyo efecto se han dirigido encuestas a sujetos de estudio, cuyos resultados se presentan y analizan a continuación.

También corresponde precisar que la interpretación de la información empírica lograda en el trabajo de campo luego de realizada la encuesta considerando las variables de la hipótesis de estudio más sus resultados, es presentada en gráficos y cuadros que muestran porcentajes respecto al tipo de respuesta lograda, de la siguiente forma:

2.1.1. Características generales de la muestra

Márgenes de edad de la muestra

Parámetros por grupo etario	Nº de Personas	Porcentaje
Edad		
De 18 a 20	53	14%
De 21 a 30	141	37%
De 31 a 40	122	32%
De 41 a __	68	17%

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

La encuesta se ha realizado sin ningún tipo de discriminación etárea, y los resultados evidencian que las personas cuyas edades oscilan entre los 21 a 30 años y 31 a 40 años son quienes han colaborado con sus respuestas; estos grupos etáreos son importantes porque representan a lo que se conoce como la población económicamente activa, y participaron además sin discriminación las personas con discapacidad.

Relación de género

Diferencia de genero	Nº de Personas	Porcentaje
Masculino	186	48%
Femenino	198	52%

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

El 52% de las personas encuestadas dan respuesta en el sentido de que serian mes ujeres quienes participaron en la aplicación del instrumento, con una diferencia mínima respecto al género masculino, este dato importante toda vez que existe reflejo de una equidad en materia de género, respecto a la importancia de la incorporación de las personas con discapacidad en el sector productivo.

Ocupación

Profesión u oficio en la muestra	Nº de Personas	Porcentaje
Comerciante	29	8%
Estudiante	24	6%
Mecánico	12	3%
Ama de casa	25	7%

Profesor	17	4%
Secretaria	11	3%
Panadería	15	4%
Profesional	38	10%
Microempresario	52	14%
Dependiente	33	9%
Conductor de vehículo	11	3%
Ganadero	6	2%
Jubilado	9	2%
Empleado público	44	11%
Artesano	52	14%
Otros	6	2%

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

La sociedad está compuesta por personas con oficios y ocupaciones diversas, y la muestra estadísticamente seleccionada evidencia ese aspecto en razón a los resultados obtenidos, siendo así que la encuesta refleja en gran porcentaje esa heterogeneidad, en razón de la participación de: Estudiantes, Profesionales, Comerciantes, Empleados tanto del sector público como privado, Microempresarios, Amas de Casa etc.,

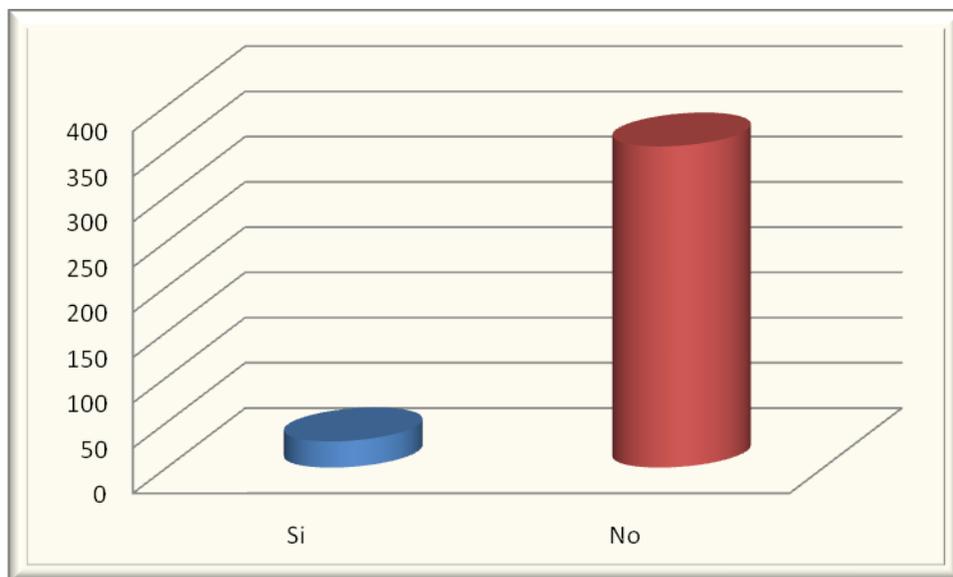
2.1.2. Datos porcentuales por pregunta

Pregunta N° 1

*¿Presenta Ud. alguna discapacidad? (Con Carnet de Discapacidad)
(Tache con una X la respuesta elegida)*

Preg. N° 1.- Respuesta obtenida	N° de Personas	Porcentaje
Si	29	8%
No	355	92%

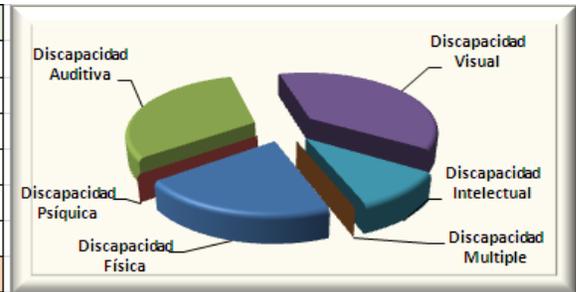
Fuente: elaboración propia



Fuente: elaboración propia

En la encuesta realizada se preguntó inicialmente si el sujeto encuestado tiene alguna discapacidad, los resultados evidencian que el 92% de los encuestados no tienen discapacidad alguna; pero es de relevancia el restante 8% que da respuesta en el sentido de que si presenta alguna discapacidad.

Tipo de Discapacidad	Nº PCDs.
Discapacidad Física	6
Discapacidad Psíquica	0
Discapacidad Auditiva	9
Discapacidad Visual	11
Discapacidad Intelectual	3
Discapacidad Múltiple	0
Total	29



Fuente: elaboración propia

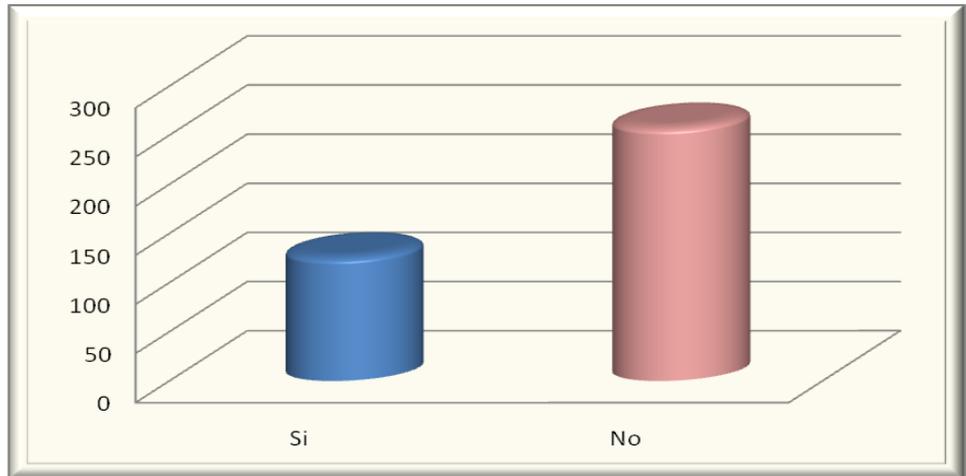
En razón de la pregunta primera del formulario de la encuesta, se estableció una respuesta alternativa en caso de que el encuestado tuviera alguna discapacidad, en ese sentido 29 personas que constituyen el 8% de la muestra, señalaron tener alguna discapacidad, donde resalta la discapacidad visual que comprende tanto a personas de baja visión como a personas ciegas, así como las personas con discapacidad auditiva.

Pregunta Nº 2

¿Tiene o ha tenido alguna vez como compañero de trabajo a una persona con discapacidad?

Preg. Nº 2.- Respuesta obtenida	Nº de Personas	Porcentaje
Si	126	33%
No	258	67%

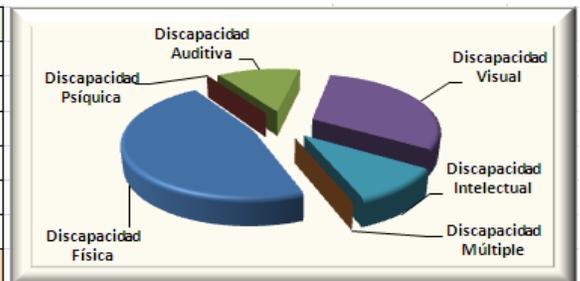
Fuente: elaboración propia



Fuente: elaboración propia

Es importante referir que cuando se analiza el término de integración, corresponde analizar también el contexto que comprende tal concepto, mismo que necesariamente advierte la aceptación del entorno social en un marco de coexistencia o relacionamiento; en el trabajo de campo realizado se puede evidenciar que el 33% de la población encuestada tiene o ha tenido como compañero de trabajo a una persona con discapacidad, es decir que en la realidad fáctica se da una integración y aceptación social, aunque no necesariamente en el sector productivo, sino más bien en un ámbito laboral. El 63%, dio respuesta en el sentido de que no tiene experiencia de haberse relacionado laboralmente con personas con discapacidad.

Tipo de Discapacidad	Nº PCDs.
Discapacidad Física	41
Discapacidad Psíquica	0
Discapacidad Auditiva	11
Discapacidad Visual	27
Discapacidad Intelectual	9
Discapacidad Múltiple	0
Total	88



Fuente: elaboración propia

En esta pregunta también se formuló una respuesta alternativa, y el resultado fue que mayormente existen personas con discapacidad física en actividad laboral, aunque los encuestados indicaban que los trabajos principalmente ocupados eran de los de recepcionistas y operadores telefónicos entre otros, pero que no necesariamente tendrían relación con la capacidad técnica, productiva o profesional de las propias personas con discapacidad, sino reproducen tendencias asistencialistas que generan una imagen negativa y contraproducente respecto de la voluntad y predisposición de la propia persona con discapacidad para participar en cualquier tipo de proceso de producción o desempeño laboral.

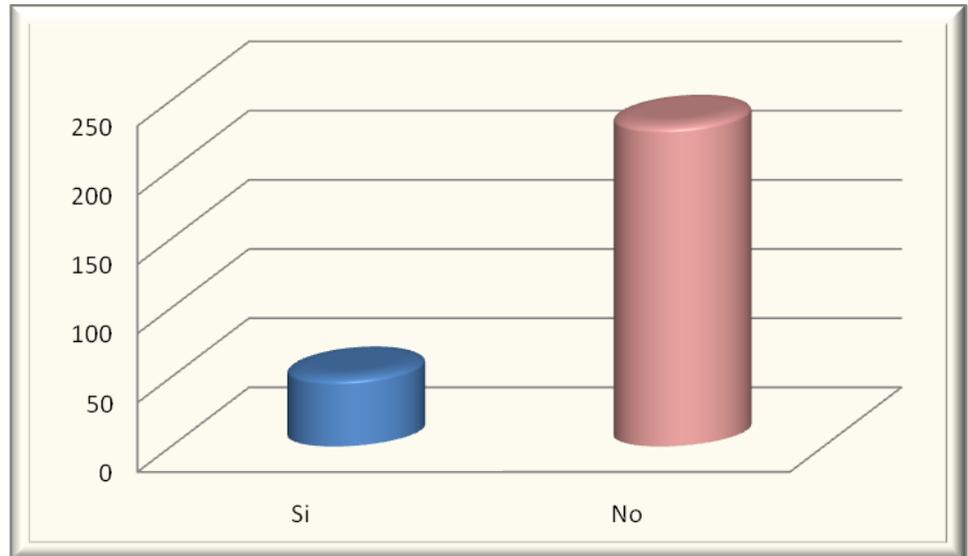
Entre los obstáculos que se presentan en la realidad fáctica para la integración de las personas con discapacidad en algún tipo de proceso educativo, productivo, de transporte, etc. Están generalmente las denominadas barreras, y entre ellas la que mas resalta es la barrera intelectual, el atavismo por el que las personas sin discapacidad, rechazan o podrían rechazar a las personas con discapacidad por razón de la propia discapacidad; aspecto que no fue reflejado en los datos obtenidos en esta pregunta.

Pregunta N° 3

¿Ha recibido en alguna oportunidad información, acerca de la participación de personas con discapacidad en la producción de bienes y servicios?

Preg. N° 3.- Respuesta obtenida	N° de Personas	Porcentaje
Si	51	18%
No	233	82%

Fuente: elaboración propia



Fuente: elaboración propia

Como se señaló al inicio de la presentación del trabajo de campo, las encuestas fueron distribuidas sin diferenciar si el sujeto encuestado fuera o no persona con discapacidad, y además se hizo énfasis en la importancia de la coexistencia social como componente esencial en el proceso de integración, en ese sentido el 18% de las personas encuestadas señalan haber recibido información respecto a la participación de personas con discapacidad en la producción de bienes y servicios, pero con mayor énfasis en el empleo, y no así en el proceso de producción, y los objetivos de talleres de capacitación entre otros, fueron además para promover el acceso al empleo.

El restante 82% de la muestra encuestada, señaló desconocer haber recibido información respecto a la participación de personas con discapacidad en la producción de bienes y servicios; sin embargo manifestó su predisposición en participar ya sea en

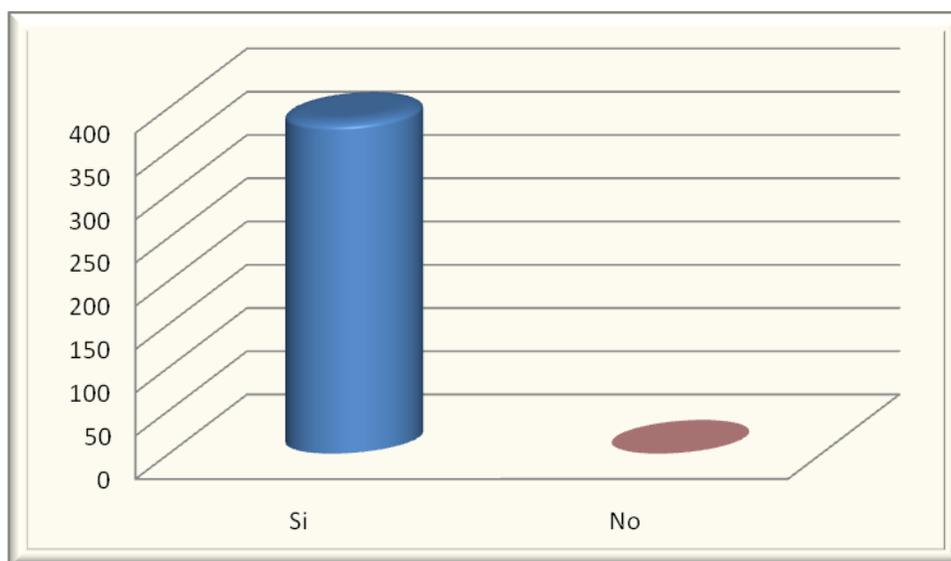
talleres o cursos de capacitación y/o actualización sobre proceso de integración social productiva con personas con discapacidad.

Pregunta N° 4

¿Se debe apoyar a las personas con discapacidad que participan en la producción de bienes y servicios?

Preg. N° 4.- Respuesta obtenida	Nº de Personas	Porcentaje
Si	384	100%
No	0	0%

Fuente: elaboración propia



Fuente: elaboración propia

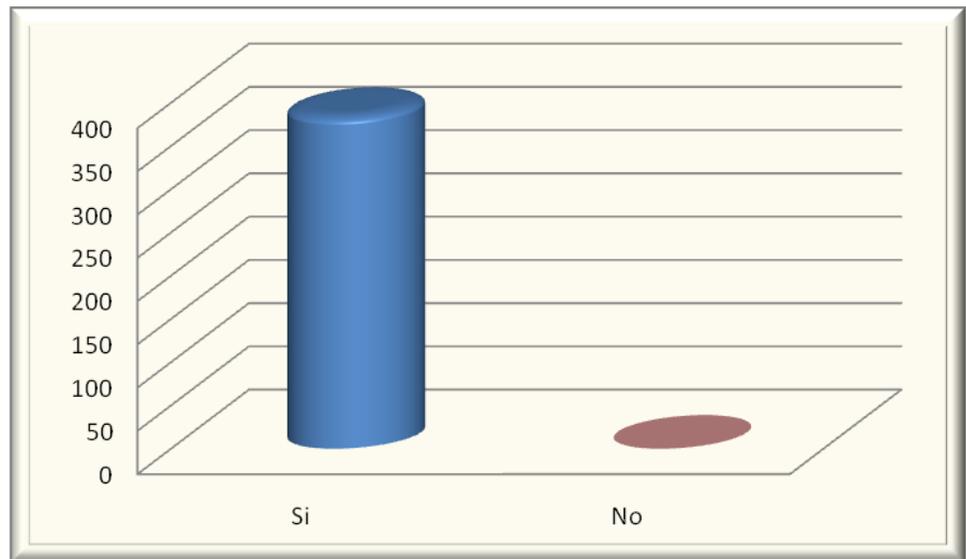
El 100% de las personas encuestadas responde en el sentido de que se debería apoyar a las personas con discapacidad que participan en la producción de bienes y servicios, desde los emprendimientos propios, viabilizando a este efecto la capacitación correspondiente, así como el acceso a créditos por ante las entidades financieras.

Pregunta N° 5

¿Estaría de acuerdo con un régimen jurídico que permita la integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo?

Preg. N° 5.- Respuesta obtenida	N° de Personas	Porcentaje
Si	384	100%
No	0	0%

Fuente: elaboración propia



Fuente: elaboración propia

Esta pregunta básicamente constituye el fondo para la verificación de la hipótesis, dado que en Bolivia está vigente el Estado de Derecho, y que existe el deber de las propias Instituciones Estatales así como por el conjunto de la colectividad, de manejarse por normas jurídicas que rigen la conducta en sociedad, de ahí que el resultado evidencia el respaldo sobre la propuesta de establecer un régimen jurídico que permita la integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, sea en la producción de bienes o servicios.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIONES

El Estado Boliviano tiene una composición heterogénea entre sus diversos sectores y grupos sociales, uno de estos considerados altamente vulnerables es el correspondiente a las personas con discapacidad, quienes en el pasado fueron segregadas y reducidas a asistencialismos que no les permitían el desarrollo de sus potencialidades y capacidades, para superar las limitaciones de la propia discapacidad.

Frente a ese panorama, en los últimos decenios del Siglo XX, han surgido fuertes corrientes en materia de Derechos Humanos propugnando la inclusión social, y con ello la igualdad y equiparación de oportunidades, en los diferentes ámbitos como ser el ejercicio de derechos, el reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho a constituir familia, la educación, el empleo, y por supuesto la inclusión en el sector económico productivo.

Bolivia según el desarrollo histórico de los derechos humanos, fue parte de estos procesos, siendo así que constantemente fue adecuando su régimen jurídico, sin embargo las políticas de inclusión parecen haber sido insuficientes por la falta de predisposición de muchos actores públicos y privados.

Una de las normas más importantes en materia de empleo e inclusión social en el ámbito productivo, es el Decreto Supremo N° 27477 de El 6 de mayo del 2004, cuyo objeto fue el promover, reglamentar y proteger la incorporación, ascenso y estabilidad de personas con discapacidad en el mercado laboral, en la prestación de servicios en tareas manuales, técnicas o profesionales para las cuales fueren aptas; así como pretendía la promoción al surgimiento de iniciativas productivas por cuenta propia.

Otra norma de relevancia en materia de empleo también fue el Decreto Supremo N° 28671 de 7 de abril del 2006, que estableció el Plan Nacional de Igualdad y Equipamiento de Oportunidades para Personas con Discapacidad, como una Política de Estado, en el que uno sus ejes o área de intervención fue el tema del empleo para personas con discapacidad, sin embargo en la misma no se desarrollo lo dispuesto por el D.S. N° 27477, respecto a las iniciativas productivas.

A la actualidad el régimen jurídico establecido por la Ley N° 223, considera medidas importantes en materia de inclusión social en lo correspondiente al ámbito productivo, pareciera si existir una perspectiva de revalorización de las capacidad y potencialidades de las personas con discapacidad, a los fines de su integración en proyectos o emprendimientos productivos, toda vez que entre sus disposiciones existen preceptos jurídicos orientados a la reducción de pobreza, la promoción económica, el acceso al crédito, la necesidad de implementar políticas de estímulo para organizar sociedades cooperativas, y microcréditos para empresas de economía social.

Según la estadística presentada por la Misión Solidaria Moto Méndez, a la actualidad 82.087 personas con discapacidad en todo el territorio nacional en el año 2010 en 327 municipios, y los emprendimientos productivos no son de iniciativa institucional, sino por las asociaciones de personas con discapacidad, y resalta tan solo una empresa Textil en la ciudad de El Alto.

La Estrategia Jurídica Institucional para promover la integración de personas con discapacidad en el ámbito productivo, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 223 Ley General para la Persona con Discapacidad está condicionada a ser un instrumento jurídico Reglamentario de la propia Ley.

En el marco de la productividad las personas con discapacidad pueden producir tanto bienes como servicios, y participar en todo el proceso de producción, pero siempre considerando limitaciones de la propia discapacidad, por lo que una persona ciega no puede realizar actividades que requieren de necesariamente de visibilidad, he ahí la importancia de diseñar e implementar, al apoyo a las iniciativas y emprendimientos productivos, en razón de la discapacidad, por lo que se hace pertinente la teoría estructural funcionalista que postula la importancia de las adaptaciones del medio según las discapacidades, y ello constituiría tanto lo significativo, así como lo no significativo, en el marco de la igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades. Este aspecto en otras legislaciones es entendido como medidas de normalización.

Por los resultados obtenidos en el trabajo de campo, se evidencia que el contexto social tiene plena conciencia de la importancia de la integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, ello evidencia que se habría desarrollado una cultura de tolerancia y respeto independientemente de las diferencias funcionales anatómicas o la discapacidad.

El integrar a personas que tienen discapacidad se sustenta en un marco ético y humano en razón a que los hombres, por esencia, tienen derecho a desempeñar un rol activo en la sociedad, bajo condiciones de equidad e igualdad de oportunidades.

Una concepción cambiante de la discapacidad, que ha pasado de centrarse en la patología a adoptar la perspectiva de que la persona con discapacidad surge de la interacción entre las limitaciones funcionales y el ambiente social y físico de la persona, para la adopción de medidas de inclusión social.

2.RECOMENDACIONES

Un componente débil propio de las organizaciones sociales tanto de personas con discapacidad, familiares de personas con discapacidad, así como terceros que apoyan programas de apoyo a personas con discapacidad, es la dispersión, es decir no se trabaja bajo enfoques integrales sobre la inclusión social, en su mayoría estas instituciones optan por individualismos y sectarismos, no se trabaja de forma organizada, ello debe ser superado para institucionalizar las políticas de inclusión social, la igualdad de condiciones y la equiparación de oportunidades.

Con carácter de urgencia debería instituirse un observatorio sobre políticas de inclusión social en materia de discapacidad, para que se pueda hacer seguimiento y evaluaciones periódicas de impacto sobre el diseño e implementación de políticas públicas en materia de discapacidad, así como por la implementación o prosecución de iniciativas, programas o proyectos de instituciones no lucrativas en materia de discapacidad.

En materia de producción y empleo el Comité Nacional para Personas con Discapacidad (CONALPEDIS) debería asumir un rol protagonista y dinámico articulador entre los sectores productivos de personas con discapacidad y personas o instituciones que demanden bienes y servicios que pudiera producir este sector social.

Toda medida o política a implementarse, debe ser a partir de una visión de la inclusión social, es decir valorando las potencialidades y capacidades de las personas con discapacidad, evitando caer en ideas asistencialistas, es decir considerar a la persona con discapacidad un ente inerte improductivo e incapaz.

Se debe unir esfuerzos por materializar y empoderar en las personas con discapacidad, las disposiciones contenidas en la Ley N° 223 respecto a la reducción de pobreza, la promoción económica, el acceso al crédito, la necesidad de implementar políticas de estímulo para organizar sociedades cooperativas, y microcréditos para empresas de economía social, y actualizar el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades.

PROPUESTA DE NORMA JURÍDICA

ANTEPROYECTO DE DECRETO SUPREMO “ESTRATEGIA JURÍDICA INSTITUCIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ÁMBITO PRODUCTIVO”

1. Exposición de motivos

Considerando: Que la Constitución Política del Estado, en sus artículos 70 y 72 establece el derecho al trabajo de acuerdo a las posibilidades y capacidades de las personas con discapacidad. Estableciendo además el rol del Estado en la adopción de medidas de acción para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo y económico, generando condiciones que permitan el desarrollo de sus potencialidades individuales.

Considerando: Que el artículo 45, Par. I de la Ley 223, el Comité Nacional para Personas con Discapacidad CONALPEDIS, es una entidad descentralizada, para la defensa de los derechos de las personas con discapacidad y está encargado de la planificación estratégica en materia de discapacidad.

Considerando: Que el Parágrafo III del Artículo 45 del cuerpo legal anterior, señala que la estructura organizacional del CONALPEDIS, serán establecidas mediante Decreto Supremo Reglamentario.

Considerando: Que el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 1457, señala que el nivel operativo del CONALPEDIS estará constituido por Áreas, que

coadyuvaran a ejecutar actividades destinadas al cumplimiento de sus funciones, y a efectos de lograr la integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, es necesario crear una unidad de proyectos productivos.

EN CONSEJO DE MINISTROS DECRETA:

Decreto Supremo Nº 0001

**ESTRATEGIA JURÍDICA INSTITUCIONAL PARA LA
INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN
EL ÁMBITO PRODUCTIVO**

Artículo 1.- (Objeto). La presente norma tiene por objeto crear la Unidad de Proyectos Productivos, que coadyuvara en el nivel Operativo del Comité Nacional para Personas con Discapacidad CONALPEDIS, para la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo nacional.

Artículo 2.- (Ámbito de aplicación). Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo, son de aplicación en todo el Territorio del Estado en el marco del régimen autonómico.

Artículo 3.- (Funciones). La Unidad de Proyectos Productivos, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Realizar la planificación, ejecución y seguimiento de proyectos productivos.

- b) Promover Campañas de Concientización para promover la integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo.
- c) Realizar estrategias de cooperación.
- d) Implementar políticas sobre productividad y discapacidad

Artículo 4.- (De la Planificación, Ejecución y Seguimiento). La Unidad de Proyectos Productivos, estará encargada única y exclusivamente de la planificación, ejecución y seguimiento de todos los proyectos productivos que integren a las personas con discapacidad al ámbito productivo.

Artículo 5.- (De las Campañas de Concientización). Se dispone la realización semestral de Campañas de concientización dirigidas a la sociedad civil, profesionales en gestión de recursos humanos, inspectores de trabajo, así como el sector empresarial en todas sus modalidades, cuya organización, realización y evaluación estará a cargo de la Unidad de Proyectos Productivos del Comité Nacional de la Persona con Discapacidad.

Artículo 6.- (Estrategias de cooperación). La Unidad de Proyectos Productivos del Comité Nacional de la Persona con Discapacidad, desarrollará actividades promocionales de estrategias de cooperación entre los diferentes agentes públicos y no gubernamentales en el marco de la igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, para la promoción de la productividad con personas con discapacidad.

Artículo 7.- (De las políticas sobre productividad y discapacidad). La Unidad de Proyectos Productivos del Comité Nacional de la Persona con

Discapacidad, anualmente elaborará informes, sobre el seguimiento y evaluación de la eficacia de las políticas y de las prácticas de inclusión social con personas con discapacidad en los diferentes sectores productivos, según las tipologías y grados de discapacidad.

Artículo 8.- (De las Adaptaciones). La Unidad de Proyectos Productivos deberá establecer lineamientos para ejecutar los proyectos propuestos por el sector público, privado y/o sectores sociales, utilizando los criterios de inclusión según los tipos y grados de discapacidad, para la adopción de medidas adecuadas, en materia de formación profesional, ocupacional, continua y condiciones de trabajo.

Artículo 9.- (De las organizaciones productivas de personas con discapacidad). Tanto el sector público como privado, tiene el deber de coadyuvar en la promoción de las unidades productivas de personas con discapacidad. A este efecto la Unidad de Proyectos Productivos del Comité Nacional de la Persona con Discapacidad en coordinación al Ministerio de Educación debe promover el desarrollo de la formación técnica y profesional, de las personas con discapacidad.

Artículo 10.- (Del asesoramiento técnico para la productividad). El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural al ser una dependencia especializada para el desarrollo productivo del Estado Boliviano, y responsable de las políticas de producción, ejercerá sus competencias establecidas en el Decreto Supremo N° 1893 de 12 de febrero de 2014, de promoción y asistencia técnica, en coordinación con la Unidad de Proyectos Productivos del Comité Nacional de la Persona con Discapacidad CONALPEDIS, tanto en el diseño, ejecución y

seguimiento de las políticas públicas de producción en materia de discapacidad.

Disposición Final.- Se abrogan y derogan todas las normas contrarias al presente Decreto Supremo.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los días del mes de junio de 2015 años.

Bibliografía

Matutino La Razón, artículo “Bolivia registró 300.000 personas con discapacidad, según datos oficiales del censo 2012”, consultado en fecha 31 de julio de 2013.

Sistema de Información del Programa de Registro Único Nacional de la Personas con Discapacidad, Misión Solidaria del ALBA "Moto Méndez", Resultados del Estudio Clínico Genético, Psicopedagógico y Social de las Personas con Discapacidad en el Estado Plurinacional de Bolivia, Bolivia, 2010.

MOSTAJO MACHICADO, Max. Seminario Taller de Grado. Bolivia. 2006.

Pineda Brito Yilmer, teoría estructural-funcionalista y aplicaciones, Venezuela

HERNÁNDEZ SAMPIERI Roberto, FERNÁNDEZ COLLADO Carlos, BAPTISTA LUCIO Pilar, Metodología de Investigación, Colombia, Edit. Imprenta Panorámica Forma e Impresos – Mcgraw-Hill, 1997.

ZORRILLA, Santiago, TORREZ. Guía para elaborar la Tesis.

ÁVILA BARAY, Héctor Luis, INTRODUCCIÓN A LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN, México, Editorial Eumed.net, 2006.

CEPIIB, La Enciclopedia Jurídica Virtual. Ob. Cit

TORRICO TEJADA, Luis Fernando, Filosofía del Derecho, Bolivia, Edit. Gráfica JiVas, 2006.

MOSTAJO MACHICADO, Max, Seminario Taller de Grado y Asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio, Bolivia, Umsa-FDCP, 2005.

ÁVILA BARAY Héctor Luis. Introducción a la Metodología de la Investigación. México. Editado por EUMED. 2006.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. España. 22ª edición. 2001. (editado electrónicamente por Microsoft Corporation)

VILLEGAS QUIROGA, Roger. Guía de Estudio. Bolivia. Primera edición – Bolivia 1999.

LAURA BARRÓN, Roberto. Métodos y Técnicas de Investigación Social. Bolivia. UMSA. 2005.

Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, Desarrollo Histórico de la Discapacidad, Evolución y Tratamiento, Guía Unidad 1 Contenidos Básicos, Organización de Estados Americanos.

DI NASSO Patricia, Mirada Histórica de la Discapacidad, Fundación Cátedra Iberoamericana, 2004.

ZEBALLOS Arévalo Ricardo, Seminario Internacional: Inclusión de la personas con discapacidad.

WWW.GOOGLE,BREBE Historia de la Discapacidad en el Mundo, 12-07-08

ESCRITURA DE PONCE DE LEON, recogida por Feijoo en sus cartas eruditas (1753), edición de 1944, Clásicos Castellanos.

ZEBALLOS Arévalo Ricardo, Seminario Internacional: Inclusión Social de las personas con discapacidad.

Breve Historia de los movimientos el acceso y oportunidades, pag. Web:
“www.discapacidad.org/docs/general/historia.”

Situación actual de las Personas con Discapacidad – Defensor del Pueblo

Marianela Callisaya Miranda, Tesis de Grado “mecanismos Jurídicos para la integración de las personas discapacitadas, al servicio activo en la instituciones públicas y Privadas”, 2010.

Organización Mundial de la Salud, OMS 1997.

JACAY Munguia Sheilah Verena, Los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Plan Nacional de Igualdad y Equiparación de Oportunidades de las Personas con Discapacidad PNIEO, texto público.

Defensor del Pueblo, Situación Actual de las Personas con Discapacidad.

Periódico del estado Plurinacional de Bolivia “El Cambio”, Programa de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad, La Paz 18 de junio de 2013.

Republica de Bolivia, Ley N° 1678 Ley de la Persona con Discapacidad, de 15 de diciembre de 1995, Gaceta Oficial de Bolivia.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

KING Enrique, Inclusión Laboral.

BANCO Interamericano de Desarrollo, Inserción Laboral de las personas con Discapacidad al Sistema productivo, informe final, septiembre 1997.

Organización Internacional del Trabajo, Inclusión laboral de las personas con discapacidad.

Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 223, Gaceta Oficial del Estado, 2012.

Anexos